

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

19 de febrero de 1980

Núm. 72-I 2

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Proyecto de ley orgánica por la que se regulan las bases de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley Orgánica por la que se regulan las Bases de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Comisión de Defensa

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se regulan las Bases de la Defensa Nacional y la Organización Militar, integrada por los Diputados don Fernando Aristizábal Rekarte (Grupo Parlamentario Vasco), don Miguel Arredonda Crecente (Grupo Parlamentario Andalucista), don José Miguel Bueno Vicente (Grupo Parlamentario Socialista), don Juli Busquets i Bragulat (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), don Manuel Fraga Iri-

barne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), don Antonio Jiménez Blanco (Grupo Parlamentario Centrista), don Enrique Múgica Herzog (Grupo Parlamentario Socialistas Vascos), don Llibert Cuatrecasas i Membrado (Grupo Parlamentari Minoría Catalana), don Luis Solana Madariaga (Grupo Parlamentario Socialista), don Fernando Sagaseta Cabrera (Grupo Parlamentario Mixto), don Simón Sánchez Montero (Grupo Parlamentario Comunista) y don Guillermo Medina González (Grupo Parlamentario Centrista), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento eleva a la Comisión el siguiente

##### INFORME

##### I. INTRODUCCION

La Ponencia resolvió cuantas cuestiones se plantearon en su seno mediante el sistema de voto ponderado, en función de la fuerza numérica de cada Grupo Parlamentario en la Cámara. Las enmiendas rechazadas en virtud de la aplicación de dicho sistema de votación se mantienen a efecto de las deliberaciones en Comisión

y, en su caso, en Pleno sobre el proyecto de ley.

Antes de examinar las enmiendas presentadas al articulado de dicho proyecto, conviene hacer referencia al significado del mismo como norma de desarrollo de la Constitución.

Al artículo 8.º, apartado 2 de la norma fundamental establece que una Ley Orgánica regulará las Bases de la Organización Militar conforme a los principios de la propia Constitución. Estos principios se hallan contenidos en diferentes preceptos constitucionales, y, en particular, en el mencionado artículo 8.º, en el artículo 30, en el artículo 149, apartado 1, número 4 y en el artículo 117, apartado 5.

El proyecto de Ley Orgánica objeto de este Informe sienta los principios básicos para la regulación de la Defensa Nacional y la Organización Militar. Muchos de estos principios serán desarrollados por leyes posteriores a las que se refiere el articulado del proyecto. Hay que destacar entre ellas la Ley de Movilización Nacional, la Ley del Servicio Militar, el Código de Justicia Militar y la Ley de Defensa Civil. Asimismo, el proyecto hace mención de la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, apartado 1 de la Constitución para regular determinados supuestos.

El proyecto de Ley Orgánica que nos ocupa establece, por consiguiente, el marco jurídico general para el tratamiento de las cuestiones que afecta a la Defensa Nacional y a la Organización Militar.

## II. ENMIENDAS AL TÍTULO DEL PROYECTO

### A) Contenido y fundamento de las enmiendas

La enmienda número 66, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, propone una nueva redacción del título del proyecto del siguiente tenor: «Proyecto de Ley Orgánica por el que se regulan las Bases de la Organización Militar». La motivación de esta enmienda, según el

Grupo proponente, consiste en que así lo estipula el artículo 8.º, apartado 2 de la Constitución y que el artículo 81 de la misma excluye como materia objeto de Ley Orgánica a la Defensa Nacional.

### B) Criterio de la Ponencia

A la vista de la enmienda número 66, los ponentes que representaban al Grupo Parlamentario Centrista propusieron un nuevo título del proyecto de ley con la siguiente redacción: «Proyecto de Ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar». Ante esta proposición, los ponentes representantes del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso retiraron expresamente la enmienda número 66 y apoyaron el título propuesto por la representación del Grupo Parlamentario Centrista, que resultó aprobada por la Ponencia. Los representantes del Grupo Parlamentario Centrista en la Ponencia manifestaron que, en cuanto representantes del partido del Gobierno, ratifican el criterio expuesto públicamente por el Ministerio de Defensa, en el sentido de que existirán dos leyes ordinarias, relativas a la regulación de la Defensa Nacional y de la Organización Militar, respectivamente.

## III. ENMIENDAS AL ARTICULADO

### Artículo 1.º Contenido y fundamento de las enmiendas

**Enmienda número 36.**—Dicha enmienda, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, propone la supresión del término «militar» en el apartado 2 del artículo 1.º del proyecto de ley. El Grupo enmendante sostiene que no puede haber ninguna otra organización militar fuera de las Fuerzas Armadas, como «a sensu contrario» cabe interpretar del proyecto.

### Criterio de la Ponencia

La Ponencia acordó por unanimidad aceptar la enmienda número 36.

**Enmienda número 67.**—Esta enmienda fue retirada por el Grupo Parlamentario Socialista, que la había formulado.

#### **Artículo 2.º, párrafo 1. Contenido y fundamento de las enmiendas**

**Enmienda número 2.**—La enmienda número 2, suscrita por don Fernando Sagaseta Cabrera, propone añadir al final del párrafo 1 del artículo la palabra «exterior».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó rechazar por unanimidad la enmienda número 2.

**Enmienda número 37.**—La enmienda número 37, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, propone añadir al final del primer párrafo tras la palabra «agresión» el término «exterior». El Grupo enmendante señala en la motivación de su enmienda, que el proyecto habla acertadamente de la acción coordinada de todas las energías... de la nación, luego no cabe otra forma de agresión que la exterior.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría rechazar la enmienda número 37, pronunciándose a favor de la misma el señor Sánchez Montero.

#### **Párrafo 2 del artículo 2.º**

**Enmienda número 3.**—La enmienda número 3, presentada por don Fernando Sagaseta Cabrera, propone sustituir el texto del párrafo 2 del artículo 2.º del proyecto por otro que diga: «tiene por finalidad garantizar la plena soberanía e independencia del Estado español, su seguridad ante las amenazas exteriores, la vigencia de la soberanía popular, así como las libertades políticas y derechos e intereses de su ciudadanía».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por unanimidad rechazar la enmienda número 3.

**Enmienda número 112.**—La enmienda número 112 propuesta por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone una nueva redacción del párrafo 2 del artículo 2.º del proyecto de ley del siguiente tenor: «Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la unidad, soberanía e independencia de España, su seguridad e integridad territorial y el ordenamiento constitucional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución». La motivación de esta enmienda, según el Grupo proponente, consiste en el hecho de que asegurar la vida de la población y los intereses de la Patria está implícito en la redacción que se propone.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia a la vista de la enmienda 112 aprobó por mayoría un texto, diferente de la mencionada enmienda, propuesto por el Grupo Parlamentario Centrista con la siguiente redacción: «La defensa nacional es la disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la nación, ante cualquier forma de agresión, debiendo todos los españoles participar en el logro de tal fin.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente, la unidad, soberanía e independencia de España, su seguridad territorial y el ordenamiento constitucional, protegiendo la vida de la población y los intereses de la Patria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución».

#### **Artículo 2.º—Enmiendas que proponen la adición de un párrafo nuevo**

**Enmienda número 4.**—La enmienda número 4, presentada por don Fernando Sagaseta Cabrera, propone añadir un párra-

fo nuevo al artículo 2.º del proyecto del siguiente tenor: «Los principios que guían la política de defensa nacional del Estado Español son los siguiente: a) neutralidad activa en el plano de las relaciones internacionales, que supone la negativa a la instalación de bases militares extranjeras en todo el territorio del Estado.

b) Renuncia a la agresión y al empleo de la fuerza, salvo en el caso de legítima defensa, propiciando pactos de no agresión y la solución política y pacífica de los conflictos que puedan originarse con otros países.

c) Renuncia a alianzas internacionales que obliguen directa o indirectamente a incumplir los principios anteriores o que entrañen la merma de soberanía de los pueblos.

d) Rechazo de la carrera armamentista y el consiguiente derroche de los recursos de los pueblos, así como el almacenamiento o instalaciones de armamento nuclear.

e) Apoyo a la política de desarme nuclear total y la condena del uso de estos medios de guerra.»

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por unanimidad no aceptar la enmienda número 4.

**Enmienda número 38.**—La enmienda número 38, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, propone añadir un nuevo párrafo al artículo 2.º que diga lo siguiente: «Nadie tiene derecho a firmar o reconocer la capitulación ni a aceptar o reconocer la ocupación del país. Tales actos constituyen delito de alta traición». Para el Grupo proponente, los motivos de esta enmienda consisten en que la adición de este párrafo nuevo viene a reforzar de manera categórica el mandato constitucional reflejado en el artículo 8.º, preservando la unidad, soberanía e independencia de España de un modo mucho más efectivo.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia consideró que las razones expuestas por el Grupo proponente, aunque estimables, no tenían suficiente fuerza para incorporar el texto de la enmienda al proyecto de ley.

#### **Artículo 2.º—Enmiendas que proponen su sustitución por un texto totalmente diferente**

**Enmienda número 68.**—Esta enmienda, formulada por el Grupo Socialista del Congreso, fue retirada por los representantes en la Ponencia del Grupo proponente.

#### **Artículo 3.º**

**Enmienda número 39.**—La enmienda número 39, suscrita por el Grupo Parlamentario Comunista, propone la supresión total del texto del artículo 3.º del proyecto, por considerar que constituye una auténtica tautología.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no estimó atendibles las razones del Grupo proponente de la enmienda y rechazó ésta por mayoría, con el voto favorable a la aceptación de la enmienda del señor Sánchez Montero.

**Enmienda número 69.**—La enmienda número 69, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, fue retirada por los ponentes representantes de dicho Grupo.

**Enmienda número 136.**—La enmienda número 136, suscrita por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, propone que se añada al final del artículo 3.º el siguiente inciso: «Debiendo todos los españoles participar para el logro de tal fin». El Grupo proponente señala, en la motivación de su enmienda, que solo tal consideración global puede hacer posible una auténtica defensa y cumplir el precepto contenido en el artículo 30, apartado 1, de la Constitución.

## **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia estimó aceptables los argumentos expuestos en defensa de la enmienda número 136 y consideró conveniente incorporar su texto al final del párrafo 1 del artículo 2.º del proyecto, en lugar del artículo 3.º

### **Artículo 4.º**

**Enmienda número 70.**—La enmienda número 70, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que proponía la supresión del artículo 4.º del proyecto de Ley Orgánica fue retirada por los representantes en la Ponencia de dicho Grupo.

### **Párrafo 1**

En el párrafo 1 del artículo 4.º la Ponencia acordó que se debía sustituir la palabra «medidas» por la expresión «recursos y acciones», y que, por consiguiente, el texto de dicho párrafo quedaría redactado del siguiente modo: «1. La política de defensa, como parte integrante de la política general, determina los objetivos de la Defensa Nacional y los recursos y acciones necesarios para conseguirlos».

### **Párrafo 2**

**Enmienda número 113.**—La enmienda número 113, del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña, proponía la siguiente redacción para el párrafo 2 del artículo 4.º: «2. La política militar, componente esencial de la política de defensa, determina la organización, preparación y actualización del potencial militar, constituido por los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, teniendo en cuenta las posibilidades de la nación en relación con las necesidades de la Defensa».

El Grupo proponente fundaba esta enmienda aludiendo a la necesidad de mejorar la redacción del texto del artículo, concretando mejor la política militar.

## **Criterio de la Ponencia**

A la vista de la enmienda número 113, la Ponencia dio su aprobación por unanimidad a una propuesta de transacción entre los diferentes textos formulados por el Grupo Parlamentario Centrista del siguiente tenor: «Artículo 4.º 2. La política militar, componente esencial de la política de defensa, determina la organización, preparación y actualización del potencial militar, constituido fundamentalmente por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, teniendo en cuenta las posibilidades de la nación en relación con la defensa».

Enmiendas que proponen añadir un nuevo apartado.

**Enmienda número 114.**—La enmienda número 114, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone añadir un nuevo apartado al artículo 4.º del proyecto de Ley Orgánica, con el siguiente texto: «Artículo 4.º 3. Manifestación concreta de la política de defensa y de la política militar han de ser el Plan Estratégico Conjunto y el Objetivo de Fuerza Conjunto. El Gobierno no habrá de someter este último a aprobación de las Cortes Generales».

Para el Grupo proponente, el motivo de esta enmienda consiste en la necesidad de concretar todo el entramado legal de la defensa.

## **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 114. Se abstuvo en la votación el ponente representante de la Minoría Catalana y se manifestaron a favor de la aceptación de la enmienda los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

### **TITULO I**

La enmienda número 71, en contra de su denominación, fue retirada por el Grupo Parlamentario Socialista.

## Artículo 5.º

**Enmienda número 5.**—La enmienda número 5, formulada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone añadir en el texto del artículo 5.º, tras el comienzo «Corresponden al Rey», la frase «previa autorización de las Cortes Generales», que quedaría intercalada en el texto.

### Criterio de la Ponencia

La Ponencia acordó por unanimidad no aceptar la enmienda número 5.

**Enmienda número 72.** La enmienda número 72, del Grupo Parlamentario Socialista, proponía una nueva redacción del artículo 5.º del proyecto de Ley Orgánica del siguiente tenor: «Corresponde al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con la Constitución, las reales ordenanzas y las demás leyes». El Grupo proponente destacaba en la enmienda a las reales ordenanzas.

### Criterio de la Ponencia

La Ponencia, a la vista de la enmienda número 72, aceptó su espíritu y acordó adoptar por unanimidad el siguiente texto: «Corresponden al Rey las funciones que, en materia de Defensa Nacional, le confieren la Constitución, las reales ordenanzas y las demás leyes y, en especial, el mando supremo de las Fuerzas Armadas».

**Artículo 5.º bis** (figura en el anejo al Informe como artículo 6.º).

Durante las deliberaciones de la Ponencia se presentaron varias propuestas para redactar un artículo nuevo del proyecto de Ley Orgánica que regulara las funciones de las Cortes Generales en relación con la defensa nacional y la organización militar. En primer lugar, la Ponencia acordó por unanimidad colocar dicho artículo a continuación del número 5 del proyecto y, a continuación, pasó a estudiar las siguientes propuestas de redacción:

## Propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática

El ponente representante de este Grupo Parlamentario sometió a la consideración de los ponentes una primera propuesta con la siguiente redacción: «Las Cortes Generales aprueban las leyes relativas a la defensa, los presupuestos militares y los convenios internacionales de carácter militar, y ejercen por los medios reglamentarios el control de la acción del Gobierno y de la Administración Militar.

Deberán aprobarse necesariamente por ley la organización territorial de la defensa, los planes de inversión a medio y largo plazo y el plan estratégico conjunto».

La referida propuesta, que sirvió como primer documento de trabajo en la Ponencia, fue modificada posteriormente, por el proponente quedando definitivamente redactada de la siguiente manera:

«Las Cortes Generales aprueban las leyes relativas a la defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control de la acción del Gobierno y de la Administración Militar.

Las Cortes Generales otorgan las autorizaciones previstas en el artículo 63, 3, de la Constitución. Asimismo, conceden la autorización previa para los tratados internacionales de carácter militar, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución.

Las Cortes Generales debatirán las líneas generales de la política de defensa y de los programas de armamentos con las correspondientes inversiones a corto, medio y largo plazo. Los efectivos totales de las Fuerzas Armadas y sus plantillas se ajustarán, a las previsiones determinadas en las leyes especiales de dotación y a la Ley de Presupuestos, sin sobrepasar los límites que en ellas se fijan».

## Propuesta del Grupo Parlamentario Socialista

El Grupo Parlamentario Socialista, a la vista de la primera propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática y de la propuesta del Grupo Parlamentario

Centrista a que se ha hecho antes referencia, propuso la siguiente redacción para el artículo 5.º bis del proyecto: «Las Cortes Generales aprueban las leyes relativas a la Defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control de la acción del Gobierno y de la Administración Militar.

Las Cortes Generales otorgan las autorizaciones previstas en el artículo 63, apartado 3, de la Constitución. Los tratados y convenios internacionales de carácter militar requerirán asimismo la previa autorización de las Cortes Generales en los términos previstos en el artículo 94, apartado 1, de la Constitución.

Deberán aprobarse necesariamente por ley la organización territorial de la defensa, los planes de inversión a corto, medio y largo plazo y el objetivo de fuerza conjunto».

#### **Criterio de la Ponencia**

Ante las diferentes propuestas presentadas en relación con el texto del nuevo artículo 5.º bis, la Ponencia acordó por mayoría, con el voto en contra de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista, Socialistas de Cataluña, Socialistas Vascos y Comunista aceptar la redacción de dicho artículo presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Los ponentes que actuaban en representación del Grupo Parlamentario Socialista expresaron su deseo de mantener su propuesta para redactar el artículo 5.º bis al objeto de que pudiera ser debatida por la Comisión.

#### **Artículo 6.º**

**Enmienda número 6.**—La enmienda número 6, presentada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone sustituir la redacción del artículo 6.º del proyecto de Ley Orgánica por otra del siguiente tenor: «El Gobierno, asistido por la Junta de Defensa Nacional, asegurará la ejecución de la política de defensa que determinen las Cortes Generales.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por unanimidad no aceptar la enmienda número 6.

**Enmienda número 73.**—La enmienda número 73, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue modificada en las deliberaciones de la Ponencia por los ponentes representantes de dicho Grupo, quedando redactada del siguiente modo: «El Gobierno determina y dirige la política de defensa y la Administración militar y asegura la ejecución de aquélla».

#### **Criterio de la Ponencia**

A la vista de la enmienda número 73, la Ponencia, a propuesta del Grupo Parlamentario Centrista adoptó el siguiente texto para sustituir a la redacción del artículo 6.º del proyecto: «Artículo 6.º El Gobierno, asistido por la Junta de Defensa Nacional, en la forma prevista en el artículo 8.º de esta ley, determina la política de defensa y asegura su ejecución.

Corresponde al Gobierno dirigir la Administración Militar».

La enmienda número 73, ante esta redacción, fue retirada por los representantes del Grupo proponente por considerar subsumido su contenido con el texto aprobado.

#### **Artículo 7.º**

**Enmienda número 74.** La enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del artículo 7.º del proyecto de Ley Orgánica, fue retirada por los ponentes representantes del Grupo proponente.

#### **Párrafo 2**

#### **Propuesta del Grupo de Coalición Democrática**

El representante en la Ponencia del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática

tica propuso en el transcurso de las deliberaciones la supresión del párrafo 2 del artículo 7.º del proyecto de Ley Orgánica.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la propuesta del párrafo 2 del artículo 7.º. Los ponentes representantes de los Grupos Socialistas del Congreso, Socialistas de Cataluña, Socialistas Vascos y Vasco apoyaron, sin embargo, la supresión de la frase «asistido por la Junta de Defensa Nacional» al final de dicho párrafo, lo que tampoco fue aceptado por la Ponencia.

#### **Artículo 8.º**

**Enmienda número 75.**—La enmienda número 75, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la supresión del artículo 8.º del proyecto de Ley Orgánica fue retirada por los ponentes representantes de dicho Grupo.

**Enmienda número 137.**—La enmienda número 137, formulada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, proponía añadir al final del artículo 8.º el siguiente inciso: «Podrán ser convocadas a las reuniones de la Junta de Defensa Nacional las personalidades civiles y militares que se consideren convenientes».

El Grupo proponente alega, en defensa de esta enmienda, que debería preverse la posible asistencia a la Junta de las personas que se estime oportuno.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar la enmienda número 137.

#### **Párrafo 1**

**Enmienda número 7.**—La enmienda número 7, del Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone añadir a continuación del

apartado 1 del artículo 8.º del proyecto de Ley Orgánica un párrafo del siguiente tenor: «Asimismo, serán miembros de la Junta de Defensa Nacional tres parlamentarios designados por el Congreso de los Diputados y uno de cada una de las nacionalidades o regiones autónomas».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar la enmienda número 7 del Diputado señor Sagaseta Cabrera.

**Enmienda número 40.**—La enmienda número 40, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, propone añadir al apartado 1 del artículo 8.º del proyecto de ley al final de la enumeración que en él se hace, el siguiente texto: «Los Ministros de Industria, Transportes y Comunicaciones, Comercio, Asuntos Exteriores e Interior y los Presidentes de las Comisiones de Defensa del Congreso y del Senado».

El Grupo proponente señalaba, en la motivación de la enmienda, que la política de defensa tiene un carácter más amplio y engloba a la política militar. Tratándose la Junta de un órgano asesor y consultivo del Gobierno en materia de defensa nacional, deben formar parte de ella los Ministerios afectados.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 40. El representante en la Ponencia del Grupo Parlamentario Comunista se pronunció a favor de su aceptación.

**Enmienda número 115.** La enmienda número 115, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, fue corregida en la Ponencia por el ponente representante de dicho Grupo, quedando redactada del siguiente modo: «Artículo 8.º, 1. La Junta de Defensa Nacional es el órgano superior asesor y consultivo del Gobierno en materia de Defensa Nacional.

Forman parte de ella el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, el Ministro de Defensa, el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y los Ministros competentes en las áreas de Asuntos Exteriores, Economía, Hacienda, Interior, Industria, Energía, Sanidad, Seguridad Social y Transportes y Comunicaciones».

A juicio del Grupo Parlamentario proponente el texto de la enmienda completa la definición y composición de la Junta de Defensa Nacional, adecuándola a lo que ya recogía la Ley 83/1978, de 28 de diciembre.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó la enmienda número 115. Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas, Socialistas de Cataluña y Vasco se pronunciaron a favor de la enmienda, así como el ponente representante del Grupo Comunista, a salvo siempre de su apoyo a la enmienda número 40.

#### **Párrafo 2**

**Enmienda número 41.**—La enmienda número 41, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista y modificada por éste en el transcurso de las sesiones de la Ponencia, propone sustituir la redacción de la letra c) del apartado 2 del artículo 8.º del proyecto de Ley Orgánica por otra del siguiente tenor: «Asistir al Gobierno en la dirección de la política de defensa tanto en tiempo de paz como de guerra».

El Grupo proponente señala, en la motivación de esta enmienda, que es el Gobierno y no su Presidente el que dirige la política de defensa, según el artículo 97 de la Constitución.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 41. Los ponentes

representantes de los Grupos Parlamentarios Comunista, Socialista, Socialistas de Cataluña, Socialistas Vascos y Vasco expresaron su apoyo a la aceptación de la enmienda.

#### **Propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática en relación con el contenido de la letra d) del apartado 2 del artículo 8.º del proyecto de ley**

El ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática propuso en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia que se suprimiera la letra d) del apartado 2 del artículo 8.º del proyecto.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó la propuesta del representante en ella del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

#### **Artículo 9.º, párrafo 1**

**Enmienda número 138.**—La enmienda número 138, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que proponía sustituir el texto del párrafo 1 del artículo 9.º del proyecto de Ley Orgánica por otro del siguiente tenor: «Corresponde al Ministro de Defensa, por delegación del Presidente del Gobierno, la ordenación...», fue retirada por el representante en la Ponencia del Grupo proponente.

#### **Párrafo 2**

**Enmienda número 42.**—La enmienda número 42, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, fue modificada en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia por el representante en la misma del Grupo proponente, quedando definitivamente redactada del siguiente modo: «Ejerce todas las funciones de dirección de la Política de Defensa, que no se reserve o ejercite directamente el Gobierno, o que éste no delegue expresamente».

Para el Grupo proponente la enmienda se fundamenta en el artículo 97 de la Constitución y en el artículo 3.º, apartado 2, de la Ley 83/1978, de 28 de diciembre.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, rechazó la enmienda número 42. Votaron, no obstante, a favor de la aceptación de la misma los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Comunista, Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Socialistas Vascos y Vasco.

### **Párrafo 3**

**Enmiendas números 76 y 116.**—Las enmiendas números 76 y 116, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, respectivamente, fueron por su contenido idéntico. Ambas proponen sustituir la redacción del párrafo 3 del artículo 90 del proyecto de Ley Orgánica por otra del siguiente tenor: «Para ello dispondrá de los siguientes órganos que, integrados en el Ministerio de Defensa, serán organizados de acuerdo con las correspondientes leyes específicas».

En la motivación de las dos enmiendas los Grupos proponentes señalan que se garantiza, por medio de su contenido, la primacía de la ley en asuntos de esta importancia.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, estimó que no debían ser aceptadas las enmiendas números 76 y 116, puesto que no ha de poder interpretarse que los órganos han de ser creados forzosamente por una ley específica. El artículo 103, apartado 2, de la Constitución señala únicamente que «los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley».

Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congre-

so, Socialistas de Cataluña, Comunista y Vasco se pronunciaron a favor de la aceptación de las enmiendas números 76 y 116.

**Enmiendas números 77 y 117.**—Las enmiendas números 77 y 117, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, respectivamente, fueron retiradas por los Grupos proponentes.

**Enmienda número 78.**—La enmienda números 78, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, fue modificada en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia por los ponentes representantes del mencionado Grupo, con objeto de encontrar una fórmula de transacción, quedando redactada de la siguiente forma: «b) Los órganos administrativos no encuadrados en la cadena de mando militar, que deberán estar estructurados jerárquicamente de acuerdo con las leyes que regulan la organización de la Administración del Estado».

El Grupo proponente, en la motivación de su enmienda, señalaba la conveniencia de proceder a una homologación entre los órganos administrativos.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó la enmienda número 78, modificada con el texto transcrito.

**Enmiendas números 79 y 118.**—Las enmiendas 79 y 118, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, respectivamente, pretendían incorporar la mención a los Consejos Superiores de los tres Ejércitos al texto de la letra c) del párrafo 3 del artículo 9.º del proyecto de ley. Ambas fueron retiradas expresamente por los representantes en la Ponencia de los Grupos proponentes.

### **Artículo 10, apartado 2**

**Enmienda número 43.**—La enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Comunista, propone sustituir en el apartado 2 del artículo 10 la frase «tiene dependencia política» por la palabra «depende», seña-

lando, en la motivación de la enmienda, que es necesario mantener la debida concordancia y coherencia con lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, de este mismo proyecto de Ley Orgánica.

**Enmienda número 119.**—La enmienda número 119, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, propone la sustitución del apartado 2 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica por otro del siguiente tenor: «2. Está encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa, bajo la autoridad del Presidente del Gobierno, quien la ejerce a través del Ministro de Defensa, salvo en los casos y materias que expresamente se reserve para sí».

**Enmienda número 80.**—La enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Socialista, fue modificada en la Ponencia por los representantes de dicho Grupo, quedando redactada del siguiente modo: «2. Está encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa y depende del Presidente del Gobierno, quien ejerce su autoridad a través del Ministro de Defensa, salvo en aquellas materias que expresamente se reserve para sí».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aprobó por unanimidad la enmienda número 80. La enmienda subsume el contenido de la enmienda número 43, así como el contenido de la enmienda número 119.

**Enmienda número 139.**—La enmienda número 139, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, propone la sustitución del texto del apartado 2 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica, a partir de la expresión «dependencia política» por otro del siguiente tenor: «del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa en las materias que aquél le delegue, relacionándose directamente con el Rey, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar por unanimidad de los ponentes presentes en la votación la enmienda número 139.

#### **Apartado 3**

**Enmienda número 8.**—La enmienda número 8, presentada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone añadir en el apartado 3 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica la frase «previa aprobación parlamentaria» tras las palabras «teniente general o almirante designado por Real decreto».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar la enmienda número 8, por considerar que la aprobación parlamentaria previa no debe ser un requisito necesario para realizar este tipo de nombramientos.

#### **Apartado 4**

**Enmienda número 120.**—La enmienda número 120, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone añadir dos nuevos párrafos, d) y e), al apartado 4 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica con los siguientes textos: «d) Establecer la doctrina de acción unificada; e) Coordinar y unificar la regulación de la doctrina militar de los tres Ejércitos, así como los reglamentos de empleo táctico, logístico y técnico precisos para la mayor operatividad de las Fuerzas Armadas».

El Grupo proponente señala, en la motivación de su enmienda, que el contenido de ésta completa las funciones de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por unanimidad aceptar la enmienda número 120 en lo que se refiere al nuevo párrafo, letra d). Sin embargo, la Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 120 en lo relativo al nuevo párrafo letra e). Se pronunciaron a favor de la aceptación de dicho párrafo los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del

Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista, Coalición Democrática y Vasco.

**Propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática añadiendo un párrafo, letra f), al apartado 4 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica**

El ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática propuso en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia que se añadiera al apartado 4 del artículo 10 un nuevo párrafo, letra f), del siguiente tenor: «f) Centralizar la información militar».

**Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la propuesta del Grupo de Coalición Democrática. El ponente representante de dicho Grupo manifestó, no obstante, su apoyo a la misma.

**Enmienda número 9.**—La enmienda número 9, formulada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, proponiendo una nueva redacción para el párrafo letra b) del apartado 4 del proyecto de Ley Orgánica, del siguiente tenor: «Artículo 10, apartado 4, letra b). Desarrollar y detallar el plan estratégico conjunto propuesto por el Gobierno, previo debate parlamentario del mismo, determinando dentro de él el objetivo de fuerza conjunta. En ningún caso tal plan estratégico conjunto se confeccionaría sin el conocimiento de las Cortes Generales».

**Criterio de la Ponencia**

La Ponencia estimó, por unanimidad, que el artículo 10 no era lugar adecuado para tratar sobre la cuestión objeto de la enmienda, ya que el artículo 5.º bis debe contemplar precisamente las funciones de las Cortes Generales en materia de Defensa Nacional y Organización Militar, por lo que no aceptó la enmienda número 9.

**Enmiendas números 82 y 121.**—Las enmiendas número 82 (Grupo Parlamentario Socialista) y 121 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) proponen una nueva redacción del párrafo letra b), del apartado 4, del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica en los siguientes términos: «(Artículo 10, 4, b). Formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el plan estratégico conjunto. Dentro del mismo se incluirá el objetivo de fuerza conjunta, que será aprobado por las Cortes Generales».

Para el Grupo proponente, el fundamento de la enmienda estriba en la importancia del objetivo de fuerza conjunta, que rebasa los límites de lo estrictamente militar, tocando múltiples temas e interés general, por lo que debe ser tratado en el Parlamento.

**Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó las enmiendas números 82 y 121. Los ponentes representantes de los Grupos Socialistas se pronunciaron a favor de la aceptación del contenido de las dos enmiendas.

**Enmienda número 81.**—La enmienda número 81, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la supresión del párrafo letra a) del apartado 4 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica. El Grupo proponente retiró esta enmienda en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia.

**Enmienda número 83.**—La enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la adición de un nuevo apartado d) en el párrafo 4 del artículo 10, del siguiente tenor: «d) Establecer la doctrina de acción unificada y, en su caso, la de acción combinada».

El Grupo proponente señala, en la motivación de la enmienda, que con ella se completa el papel de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

**Criterio de la Ponencia**

La Ponencia estimó que la enmienda número 83 quedaba subsumida en la enmien-

da número 120. Por consiguiente, al haberse aceptado la enmienda número 120, en lo relativo al nuevo párrafo d) del apartado 4 del artículo 10, no debería tratarse de nuevo la cuestión planteada también en la enmienda número 83. Por otra parte, esta enmienda resultaba idéntica a la referida enmienda número 120.

**Enmienda número 84.**—La enmienda número 84, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone añadir al apartado 4 del artículo 10 del proyecto de Ley Orgánica un nuevo párrafo letra e) del siguiente tenor: «e) Coordinar y unificar la regulación de la doctrina militar de los tres Ejércitos, así como los Reglamentos de empleo táctico, logístico y técnico precisos para la mayor operatividad de las Fuerzas Armadas».

El Grupo proponente estima que con esta enmienda se completa también el papel de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia estimó que la enmienda número 84 era idéntica a la enmienda número 120 en lo relativo al párrafo letra e) propuesto por ella. Al haber sido rechazada precisamente la enmienda número 120 en lo tocante a este punto, la Ponencia consideró igualmente rechazada la enmienda número 84. No obstante, los mismos ponentes que votaron a favor de la aceptación del párrafo letra e), propuesto en la enmienda número 120, se pronunciaron también a favor de la aceptación de la enmienda número 84.

#### **Artículo 11, apartado 1**

**Enmienda número 85.**—La enmienda número 85, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la sustitución de la frase «... y del Ejército del Aire, son las primeras autoridades de la cadena de mando militar...», por otra del siguiente tenor: «... y del Ejército del Aire, ostentan el mando de sus respectivos Ejércitos, bajo la autoridad del...».

Para el Grupo proponente esta enmienda, a la vez que proporciona una mejor redacción al artículo, da la justa dimensión del mando de los Jefes de Estado Mayor.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó por mayoría la enmienda número 85. No obstante, se pronunciaron a favor de la misma los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Comunista. El ponente representante del Grupo Vasco se abstuvo en la votación.

**Enmienda número 140.**—La enmienda número 140, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, propone sustituir en el apartado 1 del artículo 11 la frase «bajo la autoridad del Ministro de Defensa», por la frase «bajo la dependencia política y administrativa del Ministro de Defensa».

A juicio del Grupo proponente esta enmienda concuerda con lo expresado en el artículo 10, apartado 2, del proyecto de Ley Orgánica.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó por mayoría la enmienda número 140, por entender que el texto del proyecto, al hablar de la Academia de Mando Militar, resuelve de modo satisfactorio la cuestión planteada. No obstante, el ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática se pronunció a favor de la aceptación de su enmienda.

#### **Apartado 2**

La Ponencia acordó por unanimidad modificar la redacción del apartado 2 del artículo 11 del proyecto de Ley Orgánica. En virtud de este acuerdo, dicho apartado queda redactado del siguiente modo: «2. Los Jefes de los Estados Mayores serán responsables de que sus respectivos Ejércitos

mantengan en todo momento la máxima capacidad operativa, de acuerdo con los recursos que les hayan sido asignados».

### **Apartado 3**

**Enmienda número 122.**—La enmienda número 122, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone añadir un apartado 3 al artículo 11 del proyecto de Ley Orgánica con el siguiente texto: «3. Corresponde fundamentalmente a los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército asesorar e informar, continua y permanentemente, al Ministro de Defensa en cuanto a: a) Estado de eficacia de su Ejército respectivo. b) Necesidades de todo orden para el cumplimiento de su misión. c) Repercusión de todo lo anterior en la política militar y de defensa.

El Grupo proponente señala, en la motivación de su enmienda, que ésta se apoya en lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3, de la Ley de Organos Superiores de la Defensa Nacional de 28 de diciembre de 1978.

Asimismo, el ponente representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña modificó la enmienda número 122 suprimiendo de la misma la mención a la situación estratégica general y posibles amenazas, que figuraba en su redacción original.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó por unanimidad la enmienda número 122, modificada, como ya se ha dicho, por el Grupo proponente.

### **Artículo 12**

**Enmienda número 86.**—La enmienda número 86, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponía la supresión del artículo 12 del proyecto de Ley Orgánica. Dicha enmienda fue retirada por los representantes en la Ponencia del Grupo proponente.

**Enmienda número 141.**—La enmienda número 141, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que proponía añadir al final del artículo 12 la frase «... a tenor de las atribuciones delegadas por el Presidente del Gobierno», fue retirada por los representantes de la Ponencia de dicho Grupo.

## **TITULO II**

**Enmienda número 87.**—La enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponía la supresión de la denominación del título II del proyecto de Ley Orgánica y fue retirada por los representantes en la Ponencia de dicho Grupo.

### **Artículo 13**

**Enmiendas números 123 y 44.**—Las enmiendas números 123 y 44, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y Grupo Parlamentario Comunista, respectivamente, fueron objeto de examen conjuntamente. La enmienda número 123 proponía sustituir el texto del artículo 13 del proyecto de Ley Orgánica por la siguiente redacción: «Todos los recursos y actividades, cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser movilizados para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional, en los términos que establezca la Ley de Movilización Nacional». Por su parte, la enmienda número 44 proponía la siguiente redacción para el artículo 13: «Todos los recursos humanos y materiales, cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser movilizados conforme a las leyes para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional.

Los Grupos proponentes fundaban estas enmiendas en la necesidad de encontrar una redacción más afortunada del artículo.

### **Criterio de la Ponencia**

A la vista de las enmiendas números 123 y 44, la Ponencia acordó incorporar la siguiente fórmula de transición para re-

dactar el artículo 13 del proyecto de Ley Orgánica este Informe: «Artículo 13. "Todos los recursos humanos y materiales y todas las actividades, cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser movilizados por el Gobierno para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional o las planteadas por circunstancias excepcionales, en los términos que establezca la Ley de Movilización Nacional"».

Asimismo, la Ponencia acordó añadir al texto del artículo 13, a la vista de la enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, formulada en principio al artículo 14 del proyecto, un nuevo párrafo del siguiente tenor: «base fundamental de la Defensa Nacional son los propios ciudadanos. Por ello, el Gobierno cuidará de desarrollar el patriotismo y los principios y valores reflejados en la Constitución».

La enmienda número 44 fue rechazada por entender que se halla sustancialmente recogida en la fórmula de transacción aprobada.

**Enmienda número 10.**—La enmienda número 10, presentada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone la sustitución de la palabra «excepcionales» en el párrafo 1 del artículo 13 por las palabras «de guerra».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 10, pronunciándose el señor Sagaseta a favor de su aceptación.

La enmienda número 11, del señor Sagaseta Cabrera, propone la sustitución del texto del proyecto en el párrafo 2 del artículo 13 por otro del siguiente tenor: «la movilización será acordada por las Cortes Generales y ejecutada por el Gobierno en los términos que establezca la Ley de Movilización General, sin que ella se pueda acordar en menoscabo del derecho de huelga de los trabajadores». Esta enmienda fue retirada por el proponente en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia.

#### **Artículo 13 bis**

Deliberación en Ponencia sobre las enmiendas que proponían añadir un nuevo artículo 13 bis.

La enmienda número 45, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo añadir un nuevo artículo, con el número 13 bis, al proyecto de Ley Orgánica, fue tratada en relación con la enmienda número 128, que proponía añadir un nuevo artículo con el número 19 bis. Las dos enmiendas se referían a la regulación de la defensa civil. La Ponencia acordó no tratar la enmienda número 45 hasta que no se debatiera la enmienda número 128, por considerar que la colocación sistemática del nuevo artículo sobre la defensa civil propuesta por aquella era la más adecuada.

#### **Artículo 14, apartado 1**

**Enmienda número 12.**—La enmienda número 12, del señor Sagaseta Cabrera, proponiendo añadir al final del apartado 1 del artículo 14 la frase siguiente: «..., salvaguardando los derechos y libertades políticas de los ciudadanos».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó la enmienda número 12.

#### **Párrafo 2**

**Enmienda número 13.**—La enmienda número 13, del señor Sagaseta Cabrera, que pretende la supresión de la referencia al mantenimiento del sentimiento patriótico, debe entenderse referida al artículo 13, por cuanto en él se trata la cuestión por acuerdo de la Ponencia.

No obstante, dicha enmienda fue rechazada por la Ponencia.

**Enmienda número 46.**—La enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Comunista, fue modificada por el representante

en la Ponencia de dicho Grupo y propone añadir en el apartado 2 del artículo 14 el inciso «los recursos industriales y los recursos sanitarios».

La enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Comunista, fue modificada por el representante en la Ponencia de dicho Grupo y propone añadir en el apartado 2 del artículo 14 el inciso «los recursos industriales y los recursos sanitarios».

Para el Grupo proponente es obligada la referencia a industria de guerra y a los servicios sanitarios en el apartado 2 del artículo 14.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó por unanimidad la enmienda número 46 y acordó incorporarla al anejo del presente Informe.

**Enmienda número 124.**—La enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, proponía sustituir el primer inciso del apartado 2 del artículo 14 por un nuevo apartado número 3 del mismo artículo con la siguiente redacción: «base fundamental de la Defensa Nacional son los propios ciudadanos. Por ello el Gobierno cuidará de desarrollar el patriotismo y los valores nacionales reflejados en la Constitución». Como ya se ha dicho, esta enmienda fue incorporada sustancialmente por la Ponencia al texto del artículo 13 del proyecto de Ley Orgánica. En consecuencia, la Ponencia acordó suprimir la referencia en el apartado 2 del artículo 14 al mantenimiento y desarrollo del sentimiento patriótico. No obstante, los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña se abstuvieron al votarse la incorporación al artículo 13 del texto relativo a la cuestión.

#### **Artículo 15**

**Enmienda número 14.**—La enmienda número 14, del señor Sagaseta Cabrera, propone anteponer al comienzo del texto del artículo 15 del proyecto de Ley Orgánica

la siguiente frase: «bajo control de las Cortes Generales...».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó la enmienda número 14.

**Enmienda número 47.**—La enmienda número 47, del Grupo Parlamentario Comunista, proponía la sustitución en el artículo 15 del proyecto de Ley Orgánica del término «el Gobierno» por la palabra «ley».

En el curso de la deliberación fue propuesta, a la vista de esta enmienda, la incorporación de la Disposición adicional con la siguiente redacción «podrán crearse por el Gobierno, con arreglo a la ley, los órganos precisos para la ejecución de la política de defensa».

Esta última propuesta, que conlleva la supresión del artículo 15 del proyecto de ley, fue aceptada por el Grupo Parlamentario Comunista con objeto de encontrar una fórmula de transacción retirando, por consiguiente, la enmienda número 47.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó por unanimidad la propuesta de transacción formulada a la vista de la enmienda número 47.

Sin embargo, se acordó que sustituyera el texto del artículo 15 sin trasladarla a una Disposición adicional.

#### **Artículo 16**

La enmienda número 15, del señor Sagaseta Cabrera, propone anteponer al texto del artículo 16 la siguiente frase: «por las Cortes Generales...» y añadir además los siguientes párrafos al texto de dicho artículo: «La política de industria relacionada con la defensa se atenderá a los siguientes principios: a) Renuncia a la fabricación de armas nucleares en el territorio del Estado; b) el Gobierno procederá a la nacionalización de las industrias

de interés para la defensa; c) el Gobierno establecerá el monopolio de la comercialización y venta de los productos de tales industrias; d) en la distribución y comercio del material bélico el Gobierno se atenderá a los principios de neutralidad activa, así como a los tratados internacionales al respecto; e) el Gobierno deberá rendir cuentas periódicamente a las Cortes Generales de la gestión acerca de las industrias de defensa en todos los aspectos referidos a las mismas».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia propone no aceptar la enmienda número 15.

**Enmienda número 48.**—La enmienda número 48, del Grupo Parlamentario Comunista, propone añadir al principio del artículo 16 la expresión «la ley».

Para el Grupo proponente, el plan de potenciación de industrias de interés para la Defensa no debe ser un acto unilateral del Gobierno, según señala en la motivación de la enmienda.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 48. No obstante, El Ponente representante del Grupo Parlamentario Comunista se pronunció a favor de la enmienda. Los Ponentes representantes de los Grupos Socialistas se abstuvieron en la votación.

**Enmienda número 125.**—La enmienda número 125, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone que el artículo 16 comience diciendo «una ley establecerá».

Para el Grupo proponente la trascendencia del tema objeto del artículo aconseja esta redacción.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 125. No obstante,

al igual que la enmienda número 48, los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Comunista, así como el representante del Grupo Vasco, se pronunciaron a favor de la aceptación de la enmienda.

#### **Artículo 17**

**Enmienda número 49.**—La enmienda número 49, del Grupo Parlamentario Comunista, propone la sustitución del texto del artículo 17 por la siguiente redacción: «se señalará la asignación de los recursos financieros necesarios para la Defensa Nacional dentro de los Presupuestos Generales del Estado, estableciendo las partidas destinadas para los programas militares a corto, medio o largo plazo, que permitan alcanzar el objeto de fuerza fijado en el plan estratégico conjunto aprobado por el Congreso».

El Grupo proponente, en la motivación de su enmienda, indica que los recursos financieros necesarios para la defensa nacional deben estar sujetos a los Presupuestos Generales del Estado.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar, por mayoría, la enmienda número 49. Sin embargo, el Ponente representante del Grupo Parlamentario Comunista se pronunció a favor de su aceptación y los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso, Socialistas de Cataluña y Vasco se abstuvieron en la votación.

**Enmienda número 126.**—La enmienda número 126, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone sustituir el texto del artículo 17 del proyecto de Ley Orgánica por otro del siguiente tenor: «A propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Ministerio de Defensa redactará un plan económico general de armamento y material, que el Gobierno presentará a las Cortes Generales

para su aprobación y tendrá su reflejo en los Presupuestos Generales del Estado. En este plan se fijarán los programas militares a corto, medio y largo plazo y su financiación, para permitir alcanzar los objetivos de fuerza conjunta aprobados por ley e incluidos en el plan estratégico conjunto».

El Grupo proponente manifiesta en la motivación de su enmienda que con ella se define más concretamente el planteamiento económico y financiero de la defensa.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar, por mayoría, la enmienda número 126; no obstante, los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Socialista del Congreso se pronunciaron a favor de su aceptación y los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Comunista, Coalición Democrática y Vasco se abstuvieron en la votación.

**Enmienda número 16.**—La enmienda número 16, del señor Sagaseta Cabrera, propone anteponer al texto del artículo 17 la frase «por las Cortes Generales» y sustituir al final del texto de dicho artículo la frase «aprobado por el Gobierno» por la frase «aprobado por el Parlamento a propuesta del Gobierno».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó la enmienda, por entenderla incorporada al artículo 5.º bis.

#### **Propuesta del Ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática a la vista de la enmienda número 126**

El Ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática propuso una fórmula de transacción para redactar de nuevo el artículo 17 del proyecto en los siguientes términos: «El Gobierno

redactará un plan económico general de armamento y material que presentará a las Cortes Generales para su aprobación y tendrá su reflejo en los Presupuestos Generales del Estado. En este plan se fijarán los programas militares a corto, medio y largo plazo y su financiación, para permitir alcanzar el objetivo de fuerza fijado en el plan estratégico conjunto».

Ante esta propuesta de transacción, los Ponentes representantes del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña entendieron que en ella se subsumía la enmienda número 126.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la propuesta de transacción del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que resultó, sin embargo, apoyada por los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista y Vasco, además del ponente que la había presentado.

La Ponencia rechazó tanto la propuesta de transacción como la enmienda 126 que la había originado, por considerar que la cuestión que plantea la transaccional debería tratarla en el 5.º bis.

#### **Artículo 18**

Al no existir enmiendas, la Ponencia no entró en el estudio de este artículo.

#### **Artículo 19, apartado 1**

**Enmienda número 29.**—La enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Vasco, fue retirada por el representante en la Ponencia de dicho Grupo.

**Enmienda número 30.** La enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Vasco, fue retirada, asimismo, por el representante en la Ponencia de este Grupo.

**Enmienda número 127.**—La enmienda número 127, presentada por el Grupo Par-

lamentario de Socialistas de Cataluña, se propone la supresión del actual texto del artículo 19 del proyecto de Ley Orgánica, sustituyéndolo por el siguiente párrafo, que debería colocarse en el apartado 2 del artículo 14 del proyecto de ley:

«Los Cuerpos de Policía del Estado, las Comunidades Autónomas y cualquier otra de ámbito local».

Para el Grupo proponente esta enmienda es coherente, con lo que dispone el apartado 2 del artículo 14 del proyecto de Ley Orgánica.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 127, del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña. No obstante, los Ponentes representantes del Grupo proponente y de los demás Grupos Parlamentarios Socialistas se pronunciaron a favor de la aceptación de la enmienda.

**Enmiendas números 17 y 18.**—La enmienda número 17, del Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone sustituir en el apartado 1 del artículo 19 del proyecto de Ley Orgánica la frase: «contribuirán en todo caso a la defensa nacional» por la siguiente «contribuirán, en caso de guerra, a la defensa nacional», y la número 18 plantea, por su parte, la supresión del apartado 3 de dicho artículo.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó no aceptar las enmiendas números 17 y 18

**Enmiendas números 142 y 143.**—Las enmiendas números 142 y 143, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, fueron retiradas por el Ponente representante de dicho Grupo.

**Enmienda número 50.**—La enmienda número 50, del Grupo Parlamentario Comunista, propone sustituir el apartado 1 del artículo 19 por otro con la siguiente redacción:

«1. Contribuirán a la defensa nacional:  
a) los Cuerpos de Seguridad Pública de-

pendientes del Gobierno, aunque no tengan carácter militar; b) las Policías de las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras de ámbito local».

El Grupo proponente señala en la motivación de la enmienda que el texto del apartado 1 del artículo 19 incide claramente a su juicio dentro del marco de la futura Ley de Movilización Nacional y de la Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana. Dicho Grupo considera que el proyecto de ley objeto del presente Informe no debe de determinar lo que dispongan las mencionadas leyes.

### **Propuesta surgida en la Ponencia a la vista de la enmienda número 50 para redactar el apartado 1 del artículo 19**

En la Ponencia se planteó una redacción del apartado 1 del artículo 19, que subsume la enmienda número 50 en lo que se refiere a dicho apartado en los siguientes términos: 1. Contribuirán en todo caso a la Defensa Nacional: a) las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado bajo la dependencia del Gobierno, aunque no tengan carácter militar; b) las Policías de las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras de ámbito local.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, en relación con la propuesta antes mencionada que subsume la enmienda número 50, acordó por mayoría no aceptarla.

El Ponente representante del Grupo Parlamentario Comunista apoyó su enmienda.

No obstante se acordó por unanimidad modificar el texto del párrafo, letra a), del apartado 1, del artículo 19, diciendo: a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

### **Párrafo 2**

**Enmienda número 50.** La enmienda número 50, del Grupo Parlamentario Comunista, proponía también sustituir el texto

del apartado 2 del artículo 19 por otro del siguiente tenor: «2. Su contribución se realizará en el marco de la defensa civil en la forma que establezca la ley».

El fundamento de esta enmienda ya ha sido examinado alegado por el Grupo proponente al tratar sobre el párrafo 1 del artículo 19.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la enmienda número 50. No obstante, los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Comunista, Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Coalición Democrática y Vasco se pronunciaron a favor de la enmienda.

#### **Párrafo 3**

#### **Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 19 aceptada por la Ponencia**

En el transcurso de las deliberaciones, la Ponencia acordó por mayoría modificar el texto del apartado 3 del artículo 19, sustituyéndolo por otro del siguiente tenor: «3. Todas las fuerzas y Cuerpos de seguridad y las Policías antes mencionadas pasarán a depender de la autoridad militar en caso de declaración del estado del sitio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, apartado 1, de la Constitución».

#### **Propuesta de modificación del apartado 3 del artículo 19 presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña**

Los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialista de Cataluña, a través de sus representantes en la Ponencia, presentaron una propuesta para redactar de nuevo el apartado 3, del artículo 19, del siguiente tenor: «3. En caso de declaración de estado de sitio, todas las fuerzas y cuerpos de seguridad y las policías antes mencionadas pasarán a depender a la

autoridad que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, apartado 1, de la Constitución».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó por mayoría la propuesta de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña. Votaron a favor de la misma los representantes de dichos Grupos.

#### **Artículo 19 bis**

La Ponencia acordó por unanimidad tratar la cuestión relativa a la defensa civil, que había sido objeto de las enmiendas 45 y 128, de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialistas de Cataluña en un artículo nuevo, que se colocaría sistemáticamente detrás del artículo 19 del proyecto de Ley Orgánica.

#### **Propuesta de transacción a la vista de las enmiendas números 45 y 128**

Ante las enmiendas números 45 y 128 surgió en la Ponencia una propuesta de transacción apoyada por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista, Coalición Democrática y Vasco, que subsume en su texto el contenido de las mencionadas enmiendas. Dicha propuesta se redactó en los siguientes términos: «La Defensa civil es la disposición permanente de todos los recursos no propiamente militares, al servicio de la defensa nacional y en lucha contra todo tipo de catástrofes extraordinarias. La ley regulará sus condiciones, organización y funcionamiento».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría no aceptar la propuesta a que se ha hecho referencia. No obstante, los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista, Coalición Democrática

y Vasco se pronunciaron a favor de la misma.

#### **Propuesta aprobada por la Ponencia y presentada por el Grupo Parlamentario Centrista en relación con el artículo 19 bis**

El Grupo Parlamentario Centrista formuló la siguiente propuesta para redactar el artículo 19 bis: «La defensa civil es la disposición permanente de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la población civil complementarias del esfuerzo militar, en orden a su participación en la defensa nacional. Una ley de defensa civil regulará su organización y funcionamiento».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aprobó por mayoría el texto propuesto por el Grupo Parlamentario Centrista. Sin embargo, los Ponentes representantes de los Grupo Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Comunista, Coalición Democrática y Vasco se pronunciaron en contra de la aceptación de aquéllas.

#### **Artículo 20, apartado 1**

**Enmienda número 19.** La enmienda número 19, del Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone añadir un segundo párrafo al texto del apartado 1 del artículo 20 del siguiente tenor: «En su actuación de garantía, las Fuerzas Armadas se subordinarán en cada caso a lo que las Cortes Generales acuerden».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por unanimidad no aceptar la enmienda número 19.

**Enmienda número 88.**—La enmienda número 88, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue retirada por los representantes de la Ponencia de dicho Grupo.

#### **Apartado 2**

**Enmienda número 20.**—La enmienda número 20, del Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone que el apartado 2 del artículo 19 se sustituya por la siguiente redacción: «Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Su composición y dimensiones se derivarán del plan estratégico conjunto aprobado por las Cortes Generales a propuesta del Gobierno. Este plan estratégico conjunto se atenderá, en cualquier caso, a los siguientes principios básicos: a) renuncia al empleo de tropas mercenarias, sean o no de nacionalidad extranjera; b) reducción del número de cuadros y tropa a las exigencias de un Ejército neutral y defensivo; c) renuncia al ejercicio de funciones de policía interior por cualquiera de esos cuerpos».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por unanimidad la enmienda número 20.

**Enmienda número 51.**—La enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Comunista, propone añadir en el párrafo penúltimo del apartado 2, del artículo 20, a continuación de las palabras «eficacia conjunta» la frase «mediante la progresiva integración de los mismos en mandos unificados».

Para el Grupo proponente hoy no se conciben la guerra moderna sin una coordinación inmediata ni una planificación conjunta de los tres Ejércitos.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría rechazar la enmienda número 51.

**Enmiendas números 144 y 145.**—Las enmiendas números 144 y 145, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, fueron retiradas por el ponente representante de dicho Grupo.

**Enmienda número 89.**—La enmienda número 89, del Grupo Parlamentario Socialista, propone una nueva redacción para el párrafo 2, del apartado 2, del artículo 20, del siguiente tenor: «Su composición y dimensiones se derivarán del objeto de fuerza conjunto que se apruebe en las Cortes Generales».

#### **Criterio de la Ponencia**

La enmienda número 89 fue rechazada por mayoría de la Ponencia. No obstante, los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas y Comunista votaron a favor de la aceptación de aquella.

**Propuesta de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialista de Cataluña, Coalición Democrática y Comunista para redactar el párrafo 4 del apartado 2, del artículo 20, del proyecto de Ley Orgánica, que subsume las enmiendas números 90 y 91**

Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios antes mencionados propusieron conjuntamente que el párrafo 4, del apartado 2, del proyecto de Ley Orgánica quedara redactado de la siguiente manera: «Su organización se inspirará en criterios de coordinación y eficacia conjunta, persiguiendo la máxima analogía en su estructura esencial, pero respetando, en lo posible, las peculiaridades de cada Ejército, Arma o Cuerpo, cuando se fundamenten en el medio en que se desenvuelven o en sus tradiciones».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia por mayoría acordó aceptar la redacción propuesta, exceptuando el término «máxima analogía», que quedaría sustituido por la palabra «analogía», suprimiendo, por consiguiente, la palabra máxima.

Sin embargo, los ponentes representantes de los Grupos proponentes se manifes-

taron a favor de la inclusión del término máxima analogía e hicieron constar su deseo de defender esta proposición en Comisión.

#### **Artículo 21**

**Enmienda número 92.**—La enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la sustitución de la expresión «formuladas por los respectivos Estados Mayores» por la frase «formuladas por la Junta de Jefes de Estado Mayor».

Esta enmienda fue modificada por el Grupo proponente, aceptando el empleo de la expresión «Junta de Jefes de Estado Mayor» en lugar de «Junta de Comandantes Generales».

El Grupo Proponente fundamenta esta enmienda en la necesidad de adecuar el contenido del artículo a la estructura orgánica que debe crear el proyecto de ley.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 92. Se pronunciaron a favor de la misma los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Comunista y Coalición Democrática.

**Enmienda número 21.**—La enmienda número 21, del Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone la supresión del artículo 21.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por unanimidad la enmienda número 21.

**Enmienda número 129.**—La enmienda número 129, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone que el artículo 21 se inicie con la siguiente redacción: «De acuerdo con el artículo 9.º, será de competencia del Ministro de Defensa decidir el régimen de abastecimiento de los distintos tipos de sistemas...».

## Criterio de la Ponencia

A la vista de la enmienda, el Grupo Parlamentario Centrista, por medio de su representación en la Ponencia, propuso sustituirla por el siguiente texto, que fue aprobado por mayoría: «De acuerdo con el artículo 9.º, será competencia del Ministro de Defensa decidir el régimen de producción y suministros de los distintos tipos y sistemas...»; este texto subsume la enmienda número 129:

— Propuestas presentadas en Ponencia sobre aspectos parciales del artículo 21. A la vista de la enmienda número 92, el Ponente representante del Grupo Parlamentario Coalición Democrática propuso que se añadiera en el artículo 21, tras el término «Estados Mayores» la frase «coordinados por la Junta de Jefes de Estado Mayor», lo que no fue aceptado por la Ponencia. No obstante, votaron a favor de la propuesta, que se mantendrá en Comisión, los Ponentes representantes de los Grupos Socialistas, Comunista y el proponente.

El representante en la Ponencia del Grupo Parlamentario Comunista hizo constar su postura favorable a la sustitución de la palabra «decidir» por «proponer», que figuraba en el texto original del artículo 21, lo que no fue aceptado por la Ponencia.

## Artículo 22

**Enmiendas números 93, 94 y 146.**—La enmienda número 93, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo, sin embargo, el voto favorable de los Ponentes Socialistas. La enmienda número 94, del mismo Grupo, fue retirada por haber aceptado el Grupo proponente subsumirla en la enmienda número 126.

La enmienda número 146 fue aceptada por la Ponencia por mayoría, con el voto en contra de los Ponentes representantes de los Grupos Socialistas y Comunista.

## Artículo 23

En relación con el artículo 23 del proyecto de Ley Orgánica, la Ponencia acor-

dó en primer lugar, por unanimidad, situarlo como artículo 19 ter.

**Enmienda número 22.**—La enmienda número 22, del Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone la sustitución del texto del artículo 23 por otro del siguiente tenor: «Las Fuerzas Armadas, a requerimiento de la autoridad civil, podrán colaborar con ella en la forma que establezca la ley en casos de catástrofe o calamidad pública».

## Criterio de la Ponencia

La Ponencia por unanimidad desestimó la enmienda número 22 por considerar que su contenido se halla subsumido ya en el texto del proyecto de ley y en particular por lo que se refiere a la mención de la ley en el texto del artículo 19 bis.

**Enmienda número 95.** La enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone una redacción del artículo 23 del siguiente modo: «1. Las Fuerzas Armadas, dentro de lo que disponga la Ley de Defensa Civil, podrán colaborar con las entidades civiles, de acuerdo con las directrices de éstas, para casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad u otra necesidad pública de naturaleza análoga».

2. Para el segundo párrafo el Grupo Parlamentario Socialista propugna la aceptación de la enmienda número 53.

El Grupo proponente señala que se introduce el principio de unidad de dirección en este tipo de colaboraciones, que por tener carácter civil debe recaer precisamente en la autoridad civil.

Asimismo, el Grupo proponente señaló en la Ponencia que, al referirse la enmienda a una nueva redacción de todo el artículo y no sólo del párrafo 1, supone la supresión del segundo.

## Criterio de la Ponencia

La Ponencia se manifestó en contra de la aceptación de la enmienda por mayoría. Sin embargo, votaron a favor de la misma los representantes de los Grupos

**Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Comunista.**

Se alegó en contra de la aceptación de la enmienda que el proyecto de ley se refiere a los criterios básicos que regulan la materia y que, por lo tanto, no debe descender a detalles como los que se contienen en aquélla.

Sin embargo, en lo que se refiere a la supresión del apartado segundo del artículo 23, aunque la Ponencia no aceptó dicha supresión por mayoría, se sumó a los Ponentes representantes de los Grupos Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Comunista, el Ponente representante del Grupo de Coalición Democrática, quien señaló que bastaba una referencia al supuesto del estado de sitio en la ley y que por lo tanto era innecesario repetir la mención a dicho estado en el artículo 23.

**Enmienda número 52.**—La enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Comunista, propone sustituir el término «podrán colaborar» en el apartado 1 del artículo 23 por «colaborarán».

La motivación de esta enmienda consiste en que si la ley establece la colaboración entre la autoridad civil y las fuerzas armadas, ésta debe tener carácter imperativo y no opcional.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó la enmienda número 52, que sólo obtuvo el voto favorable del Ponente representante del Grupo que la había propuesto.

**Enmienda número 53.**—La enmienda número 53, del Grupo Parlamentario Comunista, propone que el apartado 2 del artículo 23 se redacte del modo siguiente: «2. En caso de declaración del estado de sitio se estará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, apartado 1, de la Constitución».

Para el Grupo proponente, la Ley Orgánica objeto de este Informe debe remi-

tirse a lo que disponga finalmente la mencionada ley prevista en la Constitución.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 53; sin embargo, se pronunciaron a favor de su aceptación los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña, Socialistas Vascos y Comunista. El Ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática insistió nuevamente en que debía contenerse una sola referencia al estado de sitio en el proyecto de Ley Orgánica y que aquélla se encontraba ya situada en el apartado 3 del artículo 19.

#### **Artículo 24**

**Enmienda número 23.**—La enmienda número 23, del señor Sagaseta Cabrera, propone sustituir la redacción del texto del proyecto de ley por el siguiente: «Las escalas, régimen de ascensos y recompensas de los miembros de las Fuerzas Armadas se regularán por ley, en cuya elaboración se seguirán los siguientes criterios básicos: a) abrir cauces en los sistemas de enseñanza e instrucción militar para la promoción profesional y social de la suboficialidad; b) unificar el régimen de ascensos y escalas, eliminando toda desigualdad entre Ejércitos, Armas o Cuerpos; c) delimitar la proporción de puestos de mando entre las distintas escalas según el criterio del apartado 2 del artículo 20 de esta ley, manteniendo una cantidad equilibrada a los fines de las Fuerzas Armadas y a los objetivos de la defensa señalados en los artículos 2 y 20 de la presente ley; d) incrementar las escalas de complemento, rejuveneciendo de esta forma los cuadros y reduciendo el número de los profesionales».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó la enmienda número 23 por unanimidad.

## **Párrafo 1**

### **Propuesta del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática en relación con el apartado 1 del artículo 24**

El Ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática propuso que se añadiera un nuevo apartado número 1 al artículo 24 con el siguiente texto: «Las obligaciones, normas de conducta, deberes y derechos específicos de los miembros de las fuerzas armadas, así como el régimen de vida y disciplina de las unidades, se determinan en las Reales Ordenanzas, regla moral de la institución militar».

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó esta propuesta por unanimidad.

## **Párrafo 2**

**Enmienda número 96.**—La enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la sustitución del apartado 2 del artículo 24 por otro del siguiente tenor: «Por ley se regulará cuanto constituye la situación profesional de los componentes de las Fuerzas Armadas, siguiéndose los criterios unificadores establecidos en el artículo 20 de la presente Ley Orgánica, y en especial las escalas, sistema de ingreso y retiro, empleos, situaciones, ascensos, recompensas de todo tipo y las bases de régimen disciplinario». El texto ordinal de la enmienda fue modificado por los representantes en la Ponencia del Grupo proponente, quedando redactado conforme a lo ya transcrito.

### **Criterio de la Ponencia**

A la vista de la enmienda número 96, la Ponencia aprobó por mayoría, a propuesta del Ponente representante del Grupo Parlamentario Centrista, el siguiente texto: «Artículo 24, 2. Las escalas, régimen de

ascensos y recompensas, sistemas de ingreso y retiro y empleos de los miembros de las Fuerzas Armadas se regularán por ley, en cuya elaboración se seguirán los criterios unificadores que se desprenden del artículo 20, apartado 2, de la presente Ley Orgánica».

Los Ponentes representantes de los Grupos Socialista y del Grupo Comunista votaron en contra del texto aprobado por la Ponencia, manifestando su apoyo a la enmienda número 96.

## **Artículo 24 bis**

**Enmienda número 97.**—La enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue modificada en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia, tratando de encontrar una fórmula de transacción, propuesta por el Ponente representante del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. El texto final de la misma es el siguiente: «La enseñanza militar es parte fundamental de la preparación del militar en todos sus niveles. Una ley fijará las normas por las que se regularán la enseñanza y los centros donde aquélla será impartida».

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, a la vista de la enmienda número 97, aprobó por mayoría, a propuesta del representante del Grupo Parlamentario Centrista, la inclusión en el Informe de un nuevo artículo, con el número 24 bis, del siguiente tenor: «La enseñanza militar es parte fundamental de la preparación del militar en todos sus niveles. Una ley fijará las normas por las que se regulará dicha enseñanza».

Los Ponentes representantes del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, del Grupo Parlamentario de Socialistas Vascos, del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática se pronunciaron a favor de la aceptación de la enmienda nú-

mero 97 en lugar del texto aprobado por la Ponencia.

**Enmienda número 64.**—La enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Comunista, propone la adición de un nuevo título 8, dividido en dos artículos y dedicado a la enseñanza militar al proyecto de Ley Orgánica.

Los dos artículos nuevos serían los números 38 y 39. El 38 trata de la formación de los oficiales y suboficiales en las academias militares y el 39 se refiere al contenido de la Ley de la Enseñanza Militar. El texto íntegro de ambos artículos se encuentra reproducido en la publicación de las enmiendas al proyecto de Ley Orgánica.

El Grupo proponente señala en la motivación de la enmienda número 64 que el contenido de los dos artículos trata de elevar al lugar que le corresponde dentro de la Ley Orgánica a la enseñanza militar.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 64 por considerar que la cuestión objeto de la misma se hallaba regulada en el texto aprobado al considerar la enmienda número 97.

Los Ponentes representantes de los Grupos socialistas se abstuvieron en la votación y manifestaron que precisarían su postura definitiva en el debate en Comisión mientras esperaban la posible presentación de un texto de transacción entre las enmiendas 97 y 64.

#### **Artículo 25**

**Enmienda número 98.**—La enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la sustitución de la frase «estarán estructurados orgánica...» por «se estructurarán orgánica...».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó por unanimidad la enmienda número 98.

**Enmienda número 99.**—La enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Socialista, fue modificada en la Ponencia por los representantes de dicho Grupo para tratar de encontrar una fórmula de transacción. Dicha fórmula quedó redactada de la siguiente manera «Se tenderá a unificar todos los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército para permitir el funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó la propuesta de transacción basada en la enmienda número 99, aprobando el siguiente texto para el artículo 25:

1. «El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire se estructurarán orgánica y funcionalmente para cumplir conjuntamente la misión constitucional encomendada a las Fuerzas Armadas».

2. Enmienda 99 corregida.

#### **Artículo 26**

**Enmienda número 54.**—La enmienda número 54, del Grupo Parlamentario Comunista, fue retirada por el Ponente representante de dicho Grupo.

**Enmienda número 100.**—La enmienda número 100, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue retirada por los Ponentes representantes de dicho Grupo.

#### **Artículo 27**

Al no existir enmiendas a este artículo, la Ponencia no entró en su estudio detallado, pero acordó por unanimidad modificar la expresión «objetivos marítimos de la nación», sustituyéndola por «objetivos marítimos de la defensa».

#### **Artículo 28, párrafo 1**

**Enmiendas números 101 y 130.**—La enmienda número 101, del Grupo Parlamen-

tario Socialista del Congreso, y la enmienda número 130, del Grupo Socialistas de Cataluña, fueron modificadas por los respectivos Grupos proponentes unificándose en una fórmula transaccional con el siguiente texto: «1. El Ejército del Aire, responsable principal de la defensa aérea del territorio y del espacio aéreo de soberanía nacional...». Dicha fórmula de transacción se plantea como alternativa a la frase «el Ejército del Aire, responsable principal de la defensa aérea del territorio y de ejercer el control del espacio aéreo de soberanía nacional...» en el apartado 1 del artículo 28.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó la fórmula de transacción anteriormente transcrita. Sin embargo, los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas, del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática apoyaron la aceptación de dicha fórmula de transacción.

#### **Párrafo 2**

#### **Propuesta del Diputado don José Miguel Bueno en relación con el párrafo 2 del artículo 28 del proyecto de Ley Orgánica.**

El ponente don José Miguel Bueno propuso sustituir la palabra «organismos» en el apartado 2 del artículo 28 por las expresiones «mandos operativos, unidades, servicios y órganos auxiliares de características apropiadas a cada una de las misiones que puedan derivarse de sus variadas responsabilidades».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó por unanimidad la propuesta de don José Miguel Bueno.

**Enmienda número 55.**—La enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Comunista, fue retirada.

**Enmienda número 24.**—La enmienda número 24, del señor Sagaseta Cabrera, propone anteponer al texto del artículo 29 la frase siguiente: «Las Cortes Generales», que sustituirá, por lo tanto, a la palabra «Gobierno».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por unanimidad la enmienda número 24.

**Enmienda número 56.**—La enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Comunista, dio lugar a la formulación en la Ponencia de una propuesta de transacción por parte de los ponentes representantes de los Grupos Socialistas con el siguiente texto: «La ley establecerá las bases de la organización administrativa militar del territorio nacional».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia, por mayoría, rechazó la propuesta de transacción fundada en la enmienda número 56. No obstante, los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas, del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática se pronunciaron a favor de la aceptación de aquélla.

**Enmienda número 102.**—La enmienda número 102, del Grupo Parlamentario Socialista, fue retirada por los ponentes representantes del Grupo proponente a la vista de la fórmula de transacción basada en la enmienda número 56.

**Enmiendas números 131 y 132.** Las enmiendas números 131 y 132, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, fueron retiradas por el representante en la Ponencia de dicho Grupo y sustituidas por una fórmula de transacción planteada por el Grupo proponente en la discusión del artículo 30.

## Artículo 30

**Enmienda número 103.**—La enmienda número 103, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue retirada por los representantes en la Ponencia de dicho Grupo.

**Enmienda número 57.**—La enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Comunista, proponía añadir al texto del artículo 30 las palabras «y de movilización», habiendo sido modificada en tal sentido por el Grupo proponente en las deliberaciones de la Ponencia.

### Criterio de la Ponencia

A la vista de la enmienda número 57, la Ponencia aprobó por mayoría un texto que subsume dicha enmienda, propuesto por la representación del Grupo Parlamentario Centrista y que dice así: «Los mandos de las regiones o zonas dispondrán de cuarteles generales, cuya organización responderá a las necesidades derivadas de sus responsabilidades en los órdenes operativos, logístico, administrativo, judicial y de movilización».

### Propuesta de transacción basada en el contenido de las enmiendas números 131 y 132.

El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, a través de su representación en la Ponencia, propuso una nueva redacción del artículo 30, que no fue aprobada por la Ponencia, basada en las enmiendas 131 y 132, que se entendían retiradas por haberse subsumido en dicha propuesta. El texto de la misma es el siguiente: «La organización de los mandos de las regiones o zonas responderá a las necesidades derivadas de sus responsabilidades en los órdenes logístico, administrativo, de reclutamiento y de movilización».

Aunque esta propuesta fue rechazada por mayoría en la Ponencia, se pronunciaron a favor de la misma los ponentes representantes de los Grupos Socialistas.

## Artículo 31

**Enmienda número 25.**—La enmienda número 25, del señor Sagaseta Cabrera, propone intercalar en el texto del artículo 31 del proyecto de Ley Orgánica, tras la expresión del Gobierno, la frase «previa autorización de las Cortes Generales».

### Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por unanimidad la propuesta del señor Sagaseta Cabrera.

**Enmienda número 104.**—La enmienda número 104, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue retirada por los ponentes representantes de dicho Grupo a la vista de la enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Comunista.

**Enmienda número 58.**—La enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Comunista, propone sustituir la redacción del artículo 31 del proyecto de Ley Orgánica por el siguiente texto: «El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, oída la Junta de Jefes de Estado Mayor, podrá establecer zonas de defensa bajo mando unificado».

A juicio del Grupo proponente, establecer zonas de defensa bajo mando unificado es una decisión de política de defensa que compete al Gobierno. La Junta de Jefes de Estado Mayor debe prestar su asesoramiento técnico.

### Criterio de la Ponencia

La enmienda número 58 fue rechazada por mayoría en la Ponencia. Se pronunciaron, sin embargo, a favor de su aceptación los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas, del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo de Coalición Democrática.

## Artículo 32, párrafo 1

**Enmienda número 59.**—La enmienda número 59, del Grupo Parlamentario Comu-

munista, propone añadir dos nuevos párrafos al artículo 32 que dicen lo siguiente: «la nacionalidad española de origen o adquirida es requisito indispensable para formar parte de las Fuerzas Armadas españolas».

«La concurrencia de antecedentes penales por delito doloso será causa de inhabilitación absoluta para el acceso a cualquier forma de voluntariado y reenganche».

El Grupo proponente señala, en la motivación de su enmienda, que el artículo 30 de la Constitución habla del servicio militar de los españoles, lo mismo que los artículos 32 y 33 del proyecto de Ley Orgánica; por lo tanto, la no posesión de la nacionalidad española debe ser causa de exclusión. Asimismo, el Grupo Parlamentario Comunista entiende que cualquier forma de voluntariado o de reenganche representa un honor y un privilegio que excede del simple deber de cumplimiento del servicio militar, lo que demanda una selección más rigurosa, en virtud de la cual la concurrencia de antecedentes penales por delito doloso resulta incompatible con su carácter.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 59, en lo que se refiere a la adición del párrafo relativo a la nacionalidad española como requisito para formar parte de las Fuerzas Armadas.

Se pronunciaron a favor de la aceptación de la enmienda los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Comunista.

En lo que se refiere al párrafo 2, relativo a la exclusión del voluntariado y reenganche por antecedentes penales que concurren en una persona, la Ponencia rechazó también por mayoría la enmienda número 59. Únicamente se manifestó a favor de la misma en esta votación el ponente representante del Grupo Comunista.

**Enmienda número 105.**—La enmienda número 105, del Grupo Parlamentario So-

cialista, propone añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor: «La ley establecerá la forma de participación de la mujer en la defensa nacional». El texto original de la enmienda fue modificado por el Grupo proponente, con arreglo a lo transcrito, en las deliberaciones de la Ponencia.

La motivación de esta enmienda consiste en que el artículo 30 de la Constitución habla de la participación de los españoles en la defensa, y puesto que el término españoles es genérico, comprende, naturalmente, a la mujer.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por unanimidad aceptar la enmienda número 105 y decidió incorporarla al final del artículo 33.

#### **Artículo 33**

**Enmienda número 32.**—La enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Andalucista, propone la adición de la siguiente frase, como continuación del texto del artículo 33: «Y se prestará, preferentemente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio».

Para el Grupo proponente la defensa nacional y la organización militar deben adaptarse en lo posible a la nueva organización militar del Estado prevista en la Constitución, por lo que parece conveniente introducir el reclutamiento dentro de la Comunidad Autónoma correspondiente, haciendo prestar el servicio militar preferentemente en el territorio donde se tenga el domicilio.

El Grupo proponente señala también que la única razón que inspira el reclutamiento en el plano estatal es de índole política, pero no militar.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia estimó que, con independencia de la diversidad de opiniones sobre el contenido de la enmienda, la Ley Orgánica objeto del presente Informe no es el lugar

adecuado para tratar la cuestión planteada, que parece más propio de una ley que regule de manera detallada la prestación del servicio militar, por lo que no aceptó dicha enmienda.

#### **Propuesta del ponente don Llibert Cuatrecasas Membrado en relación con la enmienda número 32**

El ponente don Llibert Cuatrecasas Membrado, de la Minoría Catalana, hizo llegar a la Ponencia una propuesta en relación con la cuestión suscitada por la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Andalucista, en los siguientes términos: El artículo 33 del proyecto de ley podría quedar redactado de la siguiente manera: «El servicio militar tendrá para los españoles carácter obligatorio y prioritario sobre cualquier otro. Se prestará preferentemente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma o zona militar, en su caso, donde tengan su residencia, atendiendo a razones de economía general sin perjuicio, no obstante, de los objetivos operacionales o de defensa aprobados por el Gobierno».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó la propuesta del señor Cuatrecasas por considerar que el lugar adecuado para tratar la cuestión es la ley que regule el servicio militar, sin entrar en el fondo del tema. Se abstuvieron en la votación los representantes de los Grupos Socialistas, por considerar que la cuestión planteada puede ser resuelta mediante la aceptación de la proposición no de ley ya presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya. Asimismo, se abstuvo el Grupo Parlamentario Comunista.

**Enmienda número 33.**—La enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Andalucista, propone añadir la palabra «u obligatorio» tras la palabra «voluntario» en el texto del artículo 34.

A juicio del Grupo proponente, la redacción del artículo 34 del proyecto de Ley Orgánica permite pensar que la futura Ley

del Servicio Militar regulará exclusivamente el prestado con carácter voluntario, por lo que parece conveniente aclarar que tratará de las dos clases de prestaciones, la voluntaria y la obligatoria.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia aceptó por unanimidad la enmienda número 33, y acordó modificar el texto del artículo 34, atendiendo al contenido de las enmiendas 60 y 106; el texto quedaría redactado del siguiente modo: «Artículo 34: La Ley del Servicio Militar fijará y regulará las distintas causas de exención y determinará la forma y condiciones para el cumplimiento del mismo con carácter tanto obligatorio como voluntario.

La ley regulará la objeción de conciencia y los casos de exención que obliguen a una prestación social sustitutoria.

La Ponencia estima que con esta redacción se respeta lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución».

Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Comunista retiraron sus enmiendas 106 y 60 por haber sido recogidas sustancialmente en el texto aprobado por la Ponencia.

## **TITULO VI**

**Enmienda número 61.**—La enmienda número 61, del Grupo Parlamentario Comunista, propone la supresión del título dedicado a la Guardia Civil en el proyecto de Ley Orgánica.

El Grupo proponente, en la motivación de la enmienda, manifiesta que la Guardia Civil no forma parte de las Fuerzas Armadas, por cuanto la Constitución señala en su artículo 8.º que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. El Grupo Parlamentario alega, asimismo, que la Guardia Civil es un Cuerpo de Seguridad Pública y sus funciones deben estar determinadas en la Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana; debe, por tanto, ser de-

pendiente del Ministerio del Interior, aunque esté concebida como un Instituto armado de organización y estructura militar. Por tratarse de un Cuerpo de Seguridad no puede estar integrado en las Fuerzas Armadas, por cuanto la Constitución deslinda el encuadramiento y las funciones de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de Seguridad, pese a que en la Ley de 19 de julio de 1889 sí figuraba integrada en el Ejército. Para el Grupo Comunista, por otra parte, las funciones de la Guardia Civil relacionadas con la defensa nacional deben ser determinadas mediante ley, estableciendo la relación entre los Ministerios del Interior y de Defensa en este punto.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no estimó las razones expuestas por el Grupo Comunista en defensa de su enmienda y, por consiguiente, la rechaza. El ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática manifestó su apoyo a la existencia de un título en la ley dedicado a la Guardia Civil, puesto que no sólo existe una tradición histórica en nuestro país que convierte a la Guardia Civil en parte de las Fuerzas Armadas, sino que existen precedentes en el Derecho Comparado de fuerzas que tienen el mismo carácter que la Guardia Civil como fuerza intermedia, a la vez militar y de seguridad.

Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas Vascos consideraron igualmente necesario mantener el título VI de la Ley Orgánica. Alegaron razones de eficacia del Estado que hacen conveniente contar con instituciones intermedias entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como debería ser la Guardia Civil.

El ponente representante del Grupo Parlamentario Centrista insistió en la necesidad de mantener el título dedicado a la Guardia Civil por las mismas razones expuestas por los demás ponentes.

No obstante todos estos argumentos, el representante en la Ponencia del Grupo

Comunista manifestó que no se sentía convencido por ellos, pues su enmienda no propone en ningún caso que desaparezca la Guardia Civil o que deje de tener su entrenamiento o disciplina militares, sino que lo único que hace es configurarla como Fuerza de Seguridad del Estado y no como fuerza integrada en el Ejército de Tierra.

#### **Artículo 35**

**Enmienda número 26.**—La enmienda número 26, del señor Sagaseta Cabrera, fue rechazada por la Ponencia.

**Enmienda número 107.**—La enmienda número 107, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone la sustitución del texto del artículo 35 por otro del siguiente tenor: «La Guardia Civil es un Cuerpo de estructura y organización militar que depende del Ministerio de Defensa para su disciplina, armamento y en el cumplimiento de las funciones de carácter militar que se le encomiendan y del Ministerio del Interior en todas sus restantes funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica por la que se regulan las Bases de la Organización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

El Grupo proponente señala en la motivación de su enmienda que se trata de definir más exactamente la compleja dependencia de la Guardia Civil en el marco de una concepción actualizada de la seguridad del Estado y la Defensa Nacional.

#### **Criterio de la Ponencia**

Por unanimidad, la Ponencia, a propuesta del Grupo Centrista, suprimió el término «organización» del artículo 35.

La Ponencia no aceptó por mayoría la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista contenida en la enmienda número 107. Se pronunciaron a favor de dicha enmienda los representantes de los Grupos Socialistas.

No obstante, el Ponente representante del Grupo Coalición Democrática y los po-

nentes socialistas se pronunciaron a favor de la utilización del término «Ministerio» en lugar de «Ministro» en todo el artículo, y el representante de Coalición Democrática propuso que se suprimiera en el apartado 3 la mención a los Ministros del Interior y Defensa. Ninguna de estas propuestas fue aceptada por la Ponencia.

#### Artículo 36

**Enmienda número 27.**—La enmienda número 27, presentada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone la supresión del texto del artículo 36 del proyecto de Ley Orgánica.

#### Criterio de la Ponencia

La Ponencia no aceptó, por unanimidad, la enmienda número 27.

#### Artículo 37

**Enmienda número 28.**—La enmienda número 28, formulada por el Diputado señor Sagaseta Cabrera, propone la sustitución de todo el texto del artículo 37 del proyecto de Ley Orgánica por otro del siguiente tenor: «Artículo 37. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar al ámbito estrictamente castrense y en caso de guerra. La jurisdicción militar se atenderá a los criterios del poder judicial, así como a los derechos y libertades ciudadanas legalmente reconocidos.

El procedimiento penal militar establecerá plena garantía de defensa por abogados libremente elegidos por el reo.

La constitución, funcionamiento, gobierno y estatuto de las autoridades judiciales militares, sus juzgados, tribunales y Ministerio fiscal jurídico militar están subordinados, en último extremo, a la unidad judicial establecida por el Tribunal Supremo de Justicia».

El enmendante señala, en la motivación de la enmienda, que ella, como todas las demás presentadas por él, se inspira en el deseo de profundizar en la más democráti-

ca interpretación de la Constitución, haciendo lo posible por resaltar la soberanía popular e imprimir a la Política de Defensa un espíritu de fortalecimiento de las relaciones pacíficas y de cooperación entre los pueblos de la tierra.

#### Criterio de la Ponencia

La Ponencia acordó, por unanimidad de los ponentes presentes, rechazar la enmienda número 28.

**Enmienda número 108.**—La enmienda número 108, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, propone sustituir todo el texto del artículo 37 del proyecto de Ley Orgánica por otro del siguiente tenor: «Artículo 37. La justicia militar se administra en nombre del Rey por las autoridades judiciales y dentro del ámbito y procedimiento que el Código de Justicia Militar señale».

Para el Grupo proponente, la enmienda se funda en la conveniencia de remitir al Código de Justicia Militar todo lo concerniente precisamente a la justicia militar.

#### Criterio de la Ponencia

La Ponencia rechazó por mayoría, mediante el voto de los ponentes representantes de los Grupos Centristas y de Coalición Democrática, la enmienda número 108. Votaron, no obstante, a favor de su aceptación los ponentes representantes de los Grupos Socialistas y del ponente representante del Grupo Parlamentario Comunista.

#### Párrafo 1

**Propuesta del ponente representante del Grupo de Coalición Democrática para el párrafo 1. del artículo 37 del proyecto de Ley Orgánica**

El ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática propuso que se añadiera al final del texto del apartado 1 del artículo 37 del proyecto la

frase «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución».

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia no aceptó, por mayoría, la propuesta anterior. Sin embargo, el ponente que la había presentado la mantuvo, con objeto de que pudiera tratarse en Comisión.

### **Párrafo 3**

**Enmienda número 62.**—La enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Comunista, propone suprimir en el apartado 3 del artículo 37 del proyecto las expresiones «el lugar de los hechos producidos o la persona responsable que la ley establece».

Para el Grupo proponente el ámbito estrictamente castrense al apartado 5 del artículo 117 de la Constitución debe abarcar delitos específicamente militares. Esta enmienda, según el Grupo mencionado, responde al mismo espíritu que las que el Grupo Parlamentario Comunista ha presentado al proyecto de ley de reforma del Código de Justicia Militar.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó rechazar, por mayoría, la enmienda número 62. Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas se abstuvieron en la votación.

**Enmienda número 133.**—La enmienda número 133, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone sustituir la redacción del apartado 3, del artículo 37, del proyecto de Ley Orgánica por otra del siguiente tenor: «Artículo 37, 3. La jurisdicción militar será competente para conocer, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en los procedimientos que ante la misma se sigan, conforme a lo establecido en el Código de Justicia Militar».

Para el Grupo proponente conviene remitir la regulación al Código de Justicia Militar.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría, mediante el voto de los Ponentes representantes de los Grupos Centrista y Coalición Democrática, rechazar la enmienda número 133. Se abstuvo el representante del Grupo Parlamentario Comunista. No obstante, se pronunciaron a favor de su aceptación los ponentes representantes de los Grupos Socialistas. El ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, por su parte, invitó a la Ponencia a reconsiderar de nuevo la frase «por razón de delito, el lugar de los hechos producidos o la persona responsable que la ley establece» y sustituirla por una referencia a la norma que regule precisamente la cuestión. Sin embargo, al no aceptarse esta sugerencia en la Ponencia, no se mantuvo.

### **Párrafo 4**

**Enmienda número 63.**—La enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Comunista, propone sustituir en el párrafo 4 del artículo 37 del proyecto la frase «el procedimiento penal militar establecerá la garantía de defensa» por el texto «se establecerá la garantía de defensa en los procedimientos judiciales y gubernativos».

Para el Grupo proponente se precisa así con más exactitud el ámbito de aplicación de la garantía de defensa.

### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó rechazar la enmienda número 63 por considerar que este proyecto de Ley Orgánica no es el lugar más adecuado para tratar la cuestión que plantea. A favor Grupo Comunista.

**Propuesta del ponente del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática formulando una nueva redacción para el párrafo 4 del artículo 37 del proyecto**

El Ponente representante del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática pro-

puso una nueva redacción para el párrafo 4 del artículo 37, en sustitución del texto del proyecto, y añadir un nuevo apartado, con el número 4 bis, a dicho artículo en los siguientes términos: «4. El procedimiento penal militar establecerá la garantía de defensa. La apelación, casación o revisión de los fallos de los Jueves y Tribunales estarán regulados en el Código de Justicia Militar, con las restricciones que para el estado de sitio o tiempo de guerra se determinen.

#### Criterio de la Ponencia

La Ponencia aceptó por mayoría la propuesta anterior. Se abstuvieron los Ponentes Socialistas y Comunistas.

#### Párrafo 5

**Enmienda número 134.**—La enmienda número 134, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propone suprimir la frase final del apartado 5 del artículo 37; «y en los Reglamentos de su desarrollo».

Para el Grupo proponente si el Reglamento desarrolla la ley, la cita es innecesaria, y en caso contrario, improcedente.

#### Criterio de la Ponencia

La Ponencia acordó por mayoría rechazar la enmienda número 134. No obstante, se manifestaron a favor de su aceptación los Ponentes representantes de los Grupos Socialistas y Comunista.

#### Artículo 38 (nuevo)

**Enmienda número 109.**—La enmienda número 109, del Grupo Socialista del Congreso, que proponía añadir un nuevo artículo dedicado a la disciplina militar, en el que se fijaría la regulación de ésta por ley, tiene relación con la enmienda número 96, del mismo Grupo, al párrafo 2, del artículo 24, del proyecto de Ley Orgánica.

#### Criterio de la Ponencia

La enmienda número 109, al igual que la número 96, fue rechazada por mayoría en la Ponencia.

— Propuestas para añadir nuevos Títulos al proyecto de Ley Orgánica.

**Enmienda número 64.**—La enmienda número 64 fue objeto de examen al tratar acerca del Título VI del proyecto de Ley Orgánica en este Informe.

**Enmienda número 34.**—La enmienda número 34, del Grupo Parlamentario Andalucista, propone añadir un nuevo Título, con el número VIII, denominado «De los acuerdos internacionales de defensa», y dividido en cuatro artículos, números 38, 39, 40 y 41. Dada su extensión, no se reproduce en este Informe, pudiendo ser consultada en la publicación que contiene todas las enmiendas al proyecto de Ley Orgánica.

En la motivación de su enmienda, el Grupo proponente señala, entre otras cosas, que con ella se regulan las funciones de las Cortes Generales en la materia, como órgano de representación del pueblo, y que se exige además que se atribuya la consideración de Tratado a todo convenio internacional de carácter militar. Se establecen también normas para compensar a las Comunidades Autónomas que resulten afectadas por los Tratados de carácter militar.

#### Criterio de la Ponencia

La Ponencia por unanimidad de los Ponentes presentes acordó no aceptar la enmienda número 34, por entender que las cuestiones a que se refiere debían ser tratadas en el artículo 5.º bis que se añade al proyecto de ley, donde se regulan las funciones de las Cortes Generales en relación con la Defensa Nacional y la Organización Militar.

#### Disposiciones adicionales y finales

**Enmienda número 31.**—La enmienda número 31, del Grupo Vasco, propone aña-

dir una nueva Disposición adicional al proyecto de ley del siguiente tenor: «Lo dispuesto en la presente ley no supone alteración alguna a lo presumido en los Estatutos de Autonomía».

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó, por unanimidad de los presentes en ella en la votación, la enmienda número 31, por entender que los asuntos objeto de la Ley Orgánica son de la competencia exclusiva del Estado, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución.

**Enmienda número 111.**—La enmienda número 111, del Grupo Socialista del Congreso, propone añadir una nueva Disposición final al proyecto de Ley Orgánica del siguiente tenor: «En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno publicará el calendario de presentación a las Cortes Generales de los proyectos de ley que se determinen en esta Ley Orgánica». El texto original de la enmienda fue modificado, quedando redactado de la forma transcrita antes por el Grupo proponente.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia acordó por mayoría aceptar el texto de la enmienda número 111, modificado como ya se ha señalado. El representante del Grupo Parlamentario Centrista se abstuvo en la votación, reservando su posición definitiva para el debate en Comisión.

**Enmienda número 135.**—La enmienda número 135, del Grupo Parlamentario de Socialistas de Cataluña, propone añadir una Disposición final al proyecto de Ley Orgánica del siguiente tenor: «El Gobierno deberá aprobar por Decreto la tabla de disposiciones derogadas en un plazo de tres meses y presentar a las Cortes las leyes que en esta Ley Orgánica se citan en un plazo de seis meses».

A juicio del Grupo proponente se deben fijar los plazos de tiempo con claridad para dictar las disposiciones correspondientes.

#### **Criterio de la Ponencia**

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 135.

**Enmienda número 110.**—La enmienda número 110, del Grupo Socialista del Congreso, fue retirada por los representantes en la Ponencia de dicho Grupo al presentarse una propuesta de transacción que subsumía sustancialmente su contenido. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad en los siguientes términos:

«Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley, quedando facultado el Gobierno para publicar las correspondientes tablas derogatorias».

Madrid, 14 de febrero de 1980.

#### **ANEXO AL INFORME DE LA PONENCIA**

#### **Proyecto de Ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y de la organización militar**

#### **TITULO PRELIMINAR**

##### **Artículo 1.º**

1. La defensa nacional y la organización militar se regulan por los principios básicos que se establecen en la presente Ley Orgánica.

2. La defensa y la organización de las Fuerzas Armadas son competencia exclusiva del Estado.

##### **Artículo 2.º**

La defensa nacional es la disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la nación, ante cualquier forma de agresión, debiendo todos los españoles participar en el logro de tal fin. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la unidad, soberanía e independencia de Es-

paña, su seguridad territorial y el ordenamiento constitucional, protegiendo la vida de la población y los intereses de la patria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución.

#### **Artículo 3.º**

La defensa nacional será regulada de tal forma que tanto en su preparación y organización como en su ejecución constituya un conjunto armónico que proporcione una efectiva seguridad nacional.

#### **Artículo 4.º**

1. La política de defensa, como parte integrante de la política general, determina los objetivos de la defensa nacional y los recursos y acciones necesarios para obtenerlos.

2. La política militar, componente esencial de la política de defensa, determina la organización, preparación y actualización del potencial militar, constituido fundamentalmente por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, teniendo en cuenta las posibilidades de la nación en relación con la defensa.

### **TITULO I**

#### **De los órganos superiores de la defensa nacional**

#### **Artículo 5.º**

Corresponden al Rey las funciones que, en materia de defensa nacional, le confieren la Constitución, las Reales Ordenanzas y las demás leyes y, en especial, el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 6.º (5.º bis en el Informe)**

Las Cortes Generales aprueban las leyes relativas a la defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control de la acción del Gobierno y de la Administración militar.

Las Cortes Generales otorgan las autorizaciones previstas en el artículo 63, 3, de la Constitución. Asimismo conceden la autorización previa para los tratados o convenios internacionales de carácter militar, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución.

Las Cortes Generales debatirán las líneas generales de la política de defensa y de los programas de armamentos con las correspondientes inversiones a corto, medio y largo plazo. Los efectivos totales de las Fuerzas Armadas y sus plantillas se ajustarán a las previsiones determinadas en las leyes especiales de dotación y a la Ley de Presupuestos, sin sobrepasar los límites que en ellas se fijan.

#### **Artículo 7.º (6.º en el Informe)**

El Gobierno, asistido por la Junta de Defensa Nacional, en la forma prevista en el artículo 8.º de esta ley, determina la política de defensa y asegura su ejecución.

Corresponde al Gobierno dirigir la administración militar.

#### **Artículo 8.º (7.º en el Informe)**

El Presidente del Gobierno dirige y coordina la acción del mismo en materia de defensa.

Corresponde, asimismo, al Presidente del Gobierno ejercer la dirección de la guerra, asistido por la Junta de Defensa Nacional.

#### **Artículo 9.º (8.º en el Informe)**

1. La Junta de Defensa Nacional es el órgano superior y asesor y consultivo del Gobierno en materia de defensa nacional. Forman parte de ella, en todo caso, el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes si los hubiere, el Ministro de Defensa, el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. Será presidida por el Presidente del Gobierno cuando no asista a la misma S. M. el Rey.

2. Son funciones de la Junta de Defensa Nacional:

a) Proponer al Gobierno las líneas generales concernientes a la defensa nacional.

b) Formular y proponer al Gobierno la política militar y las directrices en que ha de basarse la aportación del potencial no militar al conjunto de la defensa nacional.

c) Asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la política de defensa, tanto en tiempo de paz como de guerra.

d) Asistir al Presidente del Gobierno en la dirección general de la guerra.

#### Artículo 10 (9.º en el Informe)

Corresponde al Ministro de Defensa la ordenación y coordinación inmediatas de la política de defensa y la ejecución de la política militar correspondiente.

Ejerce todas las funciones de dirección de la política de defensa, que no se reserve o ejercite directamente el Presidente del Gobierno, o que éste no delegue expresamente en un Vicepresidente.

Para ello dispondrá de los siguientes órganos, integrados en el Ministerio de Defensa.

a) La Junta de Jefes de Estado Mayor y los órganos de mando y dirección de la cadena de mando militar de cada uno de los tres Ejércitos.

b) Los órganos administrativos no encuadrados en la cadena de mando militar, que deberán estar estructurados jerárquicamente de acuerdo con las leyes que regulan la organización de la Administración del Estado.

c) Los órganos asesores, consultivos y de información que precise en su misión.

#### Artículo 11 (10 en el Informe)

1. La Junta de Jefes de Estado Mayor es el órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los tres Ejércitos, responsable de que los Ejércitos mantengan, en todo momento, la máxima eficacia operativa conjunta en relación con

los recursos que le hayan sido proporcionados.

2. Está encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa, y depende del Presidente del Gobierno, quien ejerce su autoridad a través del Ministro de Defensa, salvo en aquellas materias que expresamente se reserve para sí.

3. Constituyen esta Junta los Jefes del Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército de Aire y un Presidente con categoría de Teniente General o Almirante, designado por Real Decreto. La Junta cuenta con un Estado Mayor Conjunto, como órgano auxiliar de mando y de trabajo.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le otorguen las leyes, será competencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor:

a) Prestar asesoramiento técnico en la elaboración de la Política Militar que ha de formular la Junta de Defensa Nacional.

b) Formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el Plan Estratégico Conjunto, determinando, dentro de él, el Objetivo de Fuerza Conjunto.

c) Ejercer la conducción estratégica de dicho Plan y coordinar los Planes de los Ejércitos derivados del mismo.

d) Establecer la doctrina de acción unificada.

#### Artículo 12 (11 en el Informe)

1. Los Jefes del Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire son las primeras autoridades de la cadena de mando militar de sus respectivos Ejércitos, bajo la autoridad del Ministro de Defensa. Para el cumplimiento de su misión, cada uno de ellos cuenta con un Cuartel General.

2. Los Jefes de los Estados Mayores serán responsables de que sus respectivos Ejércitos mantengan en todo momento la máxima capacidad operativa, de acuerdo con los recursos que les hayan sido asignados.

3. Corresponde fundamentalmente a los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército

asesorar e informar, continua y permanente, al Ministro de Defensa en cuanto a:

a) Estado de eficacia de su Ejército respectivo.

b) Necesidades de todo orden para el cumplimiento de su misión.

c) Repercusión de todo lo anterior en la política militar y de defensa.

#### **Artículo 13 (12 en el Informe)**

Los Ministros de los distintos Departamentos son responsables de la ejecución de la política de defensa en la parte que les afecte, y cuya coordinación inmediata corresponde al Ministro de Defensa.

### **TITULO II**

#### **De la contribución de los recursos de la nación a la defensa nacional**

##### **Artículo 14 (13 en el Informe)**

1. Todos los recursos humanos y materiales y todas las actividades, cualquiera que sea su naturaleza, podrán ser movilizados por el Gobierno para satisfacer las necesidades de la defensa nacional o las planteadas por circunstancias excepcionales, en los términos que establezca la Ley de Movilización Nacional.

2. Base fundamental de la defensa nacional son los propios ciudadanos. Por ello, el Gobierno cuidará de desarrollar el patriotismo y los principios y valores reflejados en la Constitución.

##### **Artículo 15 (14 en el Informe)**

1. La coordinación de los recursos de la Nación, necesarios para lograr objetivos fijados en la política de defensa, se realizará por los órganos indicados en el título anterior, en la forma que establezca la ley.

2. La expresada coordinación comprenderá cuanto se relacione con la defensa nacional y muy principalmente:

— Los recursos energéticos, tanto de las fuentes propias como de las dependientes del exterior.

— Los recursos básicos de materias pri-

mas y alimenticias, tanto propias como del exterior.

— Los recursos industriales y los recursos sanitarios.

— Las vías de comunicación y transportes de tierra, mar y aire.

— Las telecomunicaciones.

— Los Servicios de Inteligencia.

Y, en general, cuantos medios y recursos sean esenciales e incidan de forma sustancial en la defensa nacional.

##### **Artículo 16 (15 en el Informe)**

Podrán crearse por el Gobierno, con arreglo a la ley, los órganos precisos para la ejecución de la política de defensa.

##### **Artículo 17 (16 en el Informe)**

Se establecerá un plan de potenciación de industrias de interés para la defensa nacional adecuado a los objetivos de la misma.

##### **Artículo 18 (17 en el Informe)**

Se señalará la asignación de los recursos financieros necesarios para la defensa nacional, estableciendo las partidas presupuestarias destinadas para los programas militares a corto, medio o largo plazo, que permitan alcanzar el Objetivo de Fuerza fijado en el Plan Estratégico Conjunto aprobado por el Gobierno.

##### **Artículo 19 (18 en el Informe)**

En las zonas del territorio nacional consideradas como de interés para la defensa, en las que constituyen zonas de seguridad de instalaciones militares o civiles declaradas de interés militar, así como en aquellas en que las exigencias de la defensa nacional o el libre ejercicio de las potestades soberanas del Estado lo aconsejen, podrán limitarse los derechos sobre los bienes propiedad de nacionales y extranjeros en ellas situados, de acuerdo con lo que se determine por ley.

## Artículo 20 (19 en el Informe)

1. Contribuirán en todo caso a la defensa nacional:

— Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aunque no tengan carácter militar.

— Las Policías de las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras de ámbito local.

2. Su contribución se realizará en el marco de la defensa civil bajo la dirección del Ministro del Interior, coordinados por el Ministro de Defensa, en la forma que establezca la ley.

3. Todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Policías mencionadas, pasarán a depender de la autoridad militar en caso de declaración del estado de sitio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, 1, de la Constitución.

## Artículo 21 (19 bis en el Informe)

La defensa civil es la disposición permanente de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la población civil complementarias del esfuerzo militar, en orden a su participación en la defensa nacional. Una ley de defensa civil regulará su organización y funcionamiento.

## Artículo 22 (23 en el Informe)

1. Las Fuerzas Armadas, a requerimiento de la Autoridad Civil, podrán colaborar con ella en la forma que establezca la ley para casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad u otra necesidad pública de naturaleza análoga.

2. En caso de declaración del estado de sitio, la Autoridad Militar que haya de hacerse cargo del mando en el territorio a que afecte asumirá automáticamente las facultades que correspondan a la civil en los estados de alarma y excepción de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica prevista en el artículo 116, 1, de la Constitución.

## TITULO III

### De las Fuerzas Armadas

## Artículo 23 (20 en el Informe)

1. Las Fuerzas Armadas tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Su composición y dimensiones se derivarán del Plan Estratégico Conjunto formulado y propuesto por la Junta de Jefes de Estado Mayor y aprobado por el Gobierno.

Sus características responderán a un criterio de funcionalidad y operatividad.

Su organización se inspirará en criterios de coordinación y eficacia conjunta, persiguiendo la analogía en su estructura esencial, pero respetando, en lo posible, las peculiaridades de cada Ejército, Arma o Cuerpo, cuando se fundamenten en el medio en que se desenvuelven, o en sus tradiciones.

El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire contarán con las bases, infraestructura y órganos de apoyo logístico, administrativo y de todo tipo que precisen para el cumplimiento de su misión

## Artículo 24 (21 en el Informe)

De acuerdo con el artículo 9.º, será competencia del Ministro de Defensa decidir el régimen de producción y suministros de los distintos tipos y sistemas de armas y material, de acuerdo con las necesidades y especificaciones formuladas por los respectivos Estados Mayores, así como fomentar y coordinar la investigación científica y técnica en materias que afecten a la defensa nacional.

## Artículo 25 (22 en el Informe)

Los efectivos totales de las Fuerzas Armadas se ajustarán al Objetivo de Fuerza

Conjunto, a las previsiones determinadas en las leyes especiales de dotaciones y a la Ley de Presupuestos, sin sobrepasar los límites que en ellas se fijan.

#### **Artículo 26 (24 en el Informe)**

1. Las obligaciones, normas de conducta, deberes y derechos específicos de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como el régimen de vida y disciplina de las unidades, se determinan en las Reales Ordenanzas, regla moral de la institución militar.

2. Las escalas, régimen de ascensos y recompensas, sistemas de ingreso y retiro y empleos de los miembros de las Fuerzas Armadas se regularán por ley, en cuya elaboración se seguirán los criterios unificadores que se desprenden del artículo 32, 2, de la presente Ley Orgánica.

#### **Artículo 27 (24 bis en el Informe)**

La enseñanza militar es parte fundamental de la preparación del militar en todos sus niveles. Una ley fijará las normas por las que se regulará dicha enseñanza.

#### **Artículo 28 (25 en el Informe)**

El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire se estructurarán orgánica y funcionalmente para cumplir conjuntamente la misión constitucional encomendada a las Fuerzas Armadas.

Se tenderá a unificar todos los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército para permitir el funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios.

#### **Artículo 29 (26 en el Informe)**

1. El Ejército de Tierra, responsable principal de la defensa del territorio nacional, tiene como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

2. El Ejército de Tierra se organiza en proporción adecuada en Armas y Servicios y se articula, según criterios de funcionalidad y operatividad, en Unidades, Centros y Dependencias de distintos tipos en forma flexible, armónica y polivalente para hacer frente a sus responsabilidades.

#### **Artículo 30 (27 en el Informe)**

1. La Armada, responsable principal de alcanzar los objetivos marítimos de la defensa, tiene como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

2. La Armada se compone de la Fuerza, los Servicios y los Organos auxiliares de Mando, de Dirección o de Jefatura. La Fuerza se articula básicamente en Fuerzas de Combate, Fuerzas de Protección y Unidades Auxiliares, con características operativas que les permitan hacer frente a sus varias responsabilidades.

#### **Artículo 31 (28 en el Informe)**

1. El Ejército del Aire, responsable principal de la defensa aérea del territorio y de ejercer el control del espacio aéreo de soberanía nacional, tiene como misión específica el desarrollo de la estrategia conjunta en el ámbito determinado por sus medios y formas propias de acción.

2. El Ejército del Aire se estructura en Fuerza Aérea y Logística, y se articula básicamente en Mandos Operativos, Unidades, Servicios y Organos auxiliares de características apropiadas a cada una de las misiones que pueden derivarse de sus variadas responsabilidades.

### **TITULO IV**

#### **De la organización territorial**

#### **Artículo 32 (29 en el Informe)**

El Gobierno, en función de las necesidades de la defensa nacional, establecerá

la organización administrativa militar del territorio nacional en regiones o zonas.

#### **Artículo 33 (30 en el Informe)**

Los Mandos de las regiones o zonas dispondrán de Cuarteles Generales, cuya organización responderá a las necesidades derivadas de sus responsabilidades en los órdenes operativo, logístico, administrativo, judicial y de movilización.

#### **Artículo 34 (31 en el Informe)**

El Gobierno queda facultado para establecer zonas de defensa bajo Mando Unificado cuando le sea elevada por el Ministro de Defensa la propuesta hecha en tal sentido por la Junta de Jefes de Estado Mayor.

### **TITULO V**

#### **Del servicio militar**

#### **Artículo 35 (32 en el Informe)**

Todos los españoles tienen el derecho y el deber de participar en la defensa de España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución.

#### **Artículo 36 (33 en el Informe)**

El servicio militar tendrá para los españoles carácter obligatorio y prioritario sobre cualquier otro servicio que se establezca.

La ley establecerá la forma de participación de la mujer en la defensa nacional.

#### **Artículo 37 (34 en el Informe)**

La Ley del Servicio Militar fijará y regulará las distintas causas de exención, y determinará la forma y condiciones para el cumplimiento del mismo con carácter tanto obligatorio como voluntario.

La ley regulará la objeción de conciencia y los casos de exención que obliguen a una prestación social sustitutoria.

### **TITULO VI**

#### **De la Guardia Civil**

#### **Artículo 38 (35 en el Informe)**

1. La Guardia Civil es un Cuerpo Militar que, como tal, forma parte del Ejército de Tierra y depende en su personal, disciplina, armamento y servicio militar del Ministro de Defensa.

2. En el desempeño de sus funciones relativas al orden y la seguridad pública depende del Ministro de Interior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica sobre Seguridad Ciudadana.

3. El Reglamento Orgánico de la Guardia Civil será aprobado por el Gobierno a propuesta de los Ministros de Defensa e Interior y regulará, de acuerdo con la ley, su organización y funciones.

#### **Artículo 39 (36 en el Informe)**

En tiempo de guerra, y durante el estado de sitio, la Guardia Civil dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

### **TITULO VII**

#### **De la jurisdicción militar**

#### **Artículo 40 (37 en el Informe)**

1. La Justicia Militar se administra en nombre del Rey por las Autoridades Judiciales y los Juzgados y Tribunales que el Código de Justicia Militar señale.

2. La ley regula el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, bajo los principios de especialidad jurisdiccional, salvaguardando debidamente la unidad del Poder Judicial del Estado.

3. La jurisdicción militar será competente para conocer, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en los procedimientos que ante la misma se sigan, conforme a las reglas de competencia por razón de delito, el lugar de los hechos producidos o la persona responsable que la ley establece.

4. El procedimiento penal militar establecerá la garantía de defensa. La apelación, casación o revisión de los fallos de los Jueces y Tribunales estarán regulados en el Código de Justicia Militar con las restricciones que para el estado de sitio o tiempo de guerra se determinen.

5. La constitución, funcionamiento, gobierno y estatuto de las Autoridades Judiciales militares, sus Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal Jurídico-Militar y el personal a ellos asignados se regulará en

la ley y en los Reglamentos de su desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno publicará el calendario de presentación a las Cortes Generales de los proyectos de ley que se determinan en esta Ley Orgánica.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley, quedando facultado el Gobierno para publicar las correspondientes tablas derogatorias.

**Suscripciones y venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**